



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del
delito de difamación, distrito judicial de Ica - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Alcántara Farfán, Juan Carlos (orcid.org/0000-0003-0221-9148)

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi mentor, amigo y colega Dr. Henry Cama Godoy, quien en vida fue un ejemplo a seguir tanto en el ámbito personal como profesional; espero desde el cielo se sienta orgulloso de todas las metas que estoy logrando día a día con mucho esfuerzo y esmero.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios, nuestro padre creador, por la vida; a mi familia, esposa e hijo por ser mi fortaleza y guía; a la universidad, a los docentes Dr. Marco Carrasco y la Dra. Gaby Nieto por impartirme sus conocimientos y contribuir en mi desarrollo profesional.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de investigación	20
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3 Escenario de estudio	22
3.4 Participantes	22
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	22
3.6 Procedimientos	23
3.7 Rigor científico:.....	23
3.8 Método de análisis de datos.....	24
3.9 Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
Anexos.....	49

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización	23
Tabla 2 Relación de entrevistados	27

Resumen

La presente investigación tuvo por finalidad describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. El estudio es de tipo básica, se desarrolla con el enfoque cualitativo, y se basó en el método fenomenológico para lograr obtener información del problema de investigación, el instrumento de investigación fue la entrevista semiestructurada cuya finalidad era recoger las opiniones y apreciaciones de los entrevistados. Como resultado se tiene que el 100% de los entrevistados, sostienen que se está mal utilizando el derecho fundamental de la libertad de expresión, confundiendo en si lo que engloba la libertad de expresión, considerando que la libertad de expresión, le da derecho a dañar la reputación y el honor de la persona. Concluyendo con relación al objetivo general se ha podido evidenciar la libertad de expresión en las redes sociales, pero a la vez se limita cuando se afecta el derecho constitucional del honor y el buen nombre de las personas, debido a que todos tenemos derecho a expresar opiniones en las redes sociales virtuales, pero no se puede usar este tipo de plataformas virtuales para difamar a otra persona.

Palabras clave: Libertad de expresión, redes sociales, delitos contra el honor.

Abstract

The purpose of this research was to describe the evidence of freedom of expression in social networks in the commission of the crime of defamation in the judicial district of Ica, 2021. The study is of a basic type, it is developed with a qualitative approach, and it is based on the phenomenological method to obtain information on the research problem, the research instrument was the semi-structured interview whose purpose was to collect the opinions and appreciations of the interviewees. As a result, 100% of those interviewed maintain that the fundamental right of freedom of expression is being misused, confusing what freedom of expression encompasses, considering that freedom of expression gives you the right to harm the reputation and honor of the person. Concluding in relation to the general objective, it has been possible to demonstrate freedom of expression in social networks, but at the same time it is limited when the constitutional right of honor and good name of people is affected, because we all have the right to express opinions. in virtual social networks, but you cannot use this type of virtual platform to defame another person.

Keywords: Freedom of expression, social media, crimes against honor.

I. INTRODUCCIÓN

El análisis de la realidad problemática de la presente investigación se trató sobre libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, distrito judicial de Ica, 2021. En cuanto a nuestro país como a nivel mundial, las redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter y Tik Tok, en la actualidad se han transformado en un importante mecanismo de comunicación, en donde todas las personas comentan y publican noticias a diario, como temas particulares y de interés nacional, pero también son mal utilizados estos tipos de comunicación virtual, existiendo aspectos negativos, en donde personas inescrupulosas hacen mal uso de este importante medio de comunicación virtual.

En la actualidad muchas personas le dan mal uso a este tipo de medio de comunicación virtual, ya que piensan que la libertad de expresión, es considerado como un derecho para dañar la reputación y el honor de la persona que ofenden con alguna publicación o comentario que publican o comentan en sus respectivas cuentas.

Por otro lado, en nuestra legislación el delito contra el honor, en la modalidad de difamación, en lo cual nos dice el código penal en el artículo 132 en la forma agravada, en el tercer párrafo solo menciona de forma muy genérica medios de comunicación social, en los cuales muchas veces no se denuncian ya que gran parte de las personas no lo interpretan como debe ser, ya que las redes sociales están tomando gran protagonismo en estos tiempos, y se están mal utilizando, de manera que por estos medios de comunicación virtual se difama sin ningún tipo de reparo a cuanta persona o individuo sin ningún tipo de control.

Así mismo, en muchas ocasiones el buen nombre de las personas y el honor, a diario termina siendo expuestos en las redes sociales, debido a que en muchos casos no existe ningún tipo de control ni filtro para realizar algún tipo de comentario o publicación en este tipo de medios de comunicación, ya que sus creadores así los han diseñado.

En las sentencias que han resuelto los respectivos juzgados, con respecto a los delitos contra el honor, específicamente contra el delito de difamación ha ido en aumento, pero pese a ello no ha parado, ya que muchas veces los titulares de dichas cuentas no están plenamente identificados y por ello mal utilizan las redes

sociales para vulnerar del derecho que tiene toda persona a su honor y dignidad, protegida por la constitución política actual y el ordenamiento jurídico penal.

Se formula el problema principal de investigación: ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021?, además, como primer problema secundario ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021?, como segundo problema secundario ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021?, y como tercer problema secundario: ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021?.

Esta investigación se justifica ya que el motivo de la investigación y la elección del tema se debe a que, muchas personas en la actualidad aún piensan que su libertad de expresión, puede ser considerado como sinónimo de libertad en donde pueden ofender con sus publicaciones, destruyendo la reputación de otros. Por otra parte, una persona, con el transcurrir del tiempo va formando su buen nombre y reputación, y muchas veces las personas con sus publicaciones mal intencionadas con falsos comentarios, distorsionando alegados de la verdad por medio de sus redes sociales, terminan afectando a las personas, sin comprender que se tiene una enorme responsabilidad que se tiene en las manos, con uso de las redes sociales, con relación al derecho al honor.

En consecuencia, resulto conveniente realizar un estudio en el ámbito de la metodología, ya que se puede establecer los motivos por lo que las personas que tiene como derecho el buen nombre, como la buena reputación, el cual se encuentra tutelado en la actual constitución y son muy pocas las personas que hacen valer sus derechos que la constitución y el código penal a si nos protege. De manera que, resulta conveniente realizar esta investigación debido a que las telecomunicaciones a nivel mundial, han mostrado un crecimiento significativo durante los últimos años, ya el uso de dichas tecnologías ha permitido que la personas se interrelacionen entre si entre espacio y tiempo, debido a que dicha interrelación se le denomina redes sociales, la cual ha sido una herramienta poderosa de comunicación; pero, a la vez viene siendo mal utilizada por personas

inescrupulosas que utilizan sus cuentas personales para manifestar su desconformidad; sin embargo, muchas veces sin ningún tipo de control, mancillando el buen nombre de la persona que se ataca o se critica.

Así mismo, existen otros tipos de procesos denominados procesos especiales, en los cuales por su naturaleza procesal y de delito, denominados ejercicio privado de la acción penal, corresponde al titular que es afectado ejercerla, y se tramita mediante un proceso penal denominado querrela, de una forma exclusiva para los delitos contra el honor, como bien jurídico protegido por la ley penal, de manera que el poder judicial, por intermedio del juez debe evaluar bien los hechos delictivos contra el honor, ya que está en juego derechos constitucionales como es el honor y la libertad de una persona. Como es de conocimiento público ahora en el siglo veintiuno las redes sociales son una pieza clave para la comunicación, en donde los profesionales, políticos y público en general comparten información relevante tanto de interés público como de diferentes temas de realidad.

De manera que, hoy en día se ha vuelto un importante medio de comunicación, ya que gran parte de la población mundial cuenta con un celular con acceso a internet, el cual brinda una comunicación con el mundo más fluida. Los delitos de difamación cometidos en las redes sociales, se vienen dando de forma consecutiva por los estudiantes, profesionales y público en general. Durante el repentino crecimiento del fenómeno de comunicación de forma virtual los cuales están tomando protagonismo en la población de todo el mundo en donde las noticias y la comunicación tienen mejor llegada ya que casi todas las personas tienen un smartphone con acceso a internet, de manera que todos tienen acceso a la información de forma inmediata.

Así pues, las personas y público en general tienen la libertad de manifestar toda aquella opinión de cualquier forma e incluso en medios de comunicación virtual, siempre que no trasgredan el derecho de las personas a quienes le afecte la noticia, ya que dichos comentarios o publicaciones que publiquen en estos medios virtuales pueden afectar el honor como también la dignidad de las personas afectadas con tales comentarios. Igualmente, se sigue publicando y comentando en estos medios de comunicación virtuales aprovechándose de falsos perfiles, mal utilizando las redes sociales, vulnerando los derechos constitucionales plasmados

en la constitución en el artículo 2 inciso 7, el cual protege el derecho al honor y la buena reputación, los cuales están vinculados con la dignidad de la persona, y también protege la libertad de expresión y la información, lo cual no puede vulnerar los derechos que se encuentran tutelados en la carta magna del Perú.

En esta investigación se tiene como objetivo general, describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021; así mismo se formulan los objetivos específicos: primer objetivo, describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021; segundo objetivo: describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021; tercer objetivo: describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, en los antecedentes nacionales de la presente investigación, consideramos a Quispe y Monrroy (2021), busca determinar por qué el un más uso de las redes sociales configura delito de difamación en su forma agravada, luego de procesar los datos de las encuestas impartidas, obtiene como resultados que la mayoría de los especialistas entrevistados indican que el uso indebido de las redes sociales configura delito de difamación en su forma agravada, ya que tienen mayor alcance que los otros medios comunes, debido a que llega a más personas en menor tiempo.

A la vez se tiene el trabajo de Flores (2021), en su investigación concluye que la libertad de expresión es considerada con un pilar de toda democracia, así mismo el derecho al honor está ligado íntimamente a la dignidad de la persona con su derecho fundamental que hace referencia no solo al honor sino a un ámbito más amplio.

Por otra parte, en la tesis desarrollada por Chávez y Guevara (2020), en su diseño no experimental de su investigación en el análisis de una sentencia firme del delito de difamación que se usó para seleccionar la muestra, la misma que se conformó por 15 sentencias, concluyeron que la libertad de expresión siempre tendrá un mayor peso frente al honor del sujeto pasivo, en cuanto dicho honor sea de un funcionario público, pues en los tres casos encontrados han concluido absolviendo al demandado.

Por otro lado, en la tesis de Guevara y Villar (2021), en su investigación tuvo por finalidad establecer cuáles son las razones jurídicas para que se pueda regular cual es la responsabilidad civil que se tiene en el mal uso de las redes sociales. Así mismo, en dicha investigación tubo un enfoque mixto, de diseño no experimental, su unidad de análisis fueron los artículos 103º y 2º inciso 5,6 de la Constitución Política, los mismos que fueron analizados a través de fichas de registro y de investigación. Para alcanzar el objetivo se plantea una hipótesis y ésta será contrastada a través del método de la hermenéutica jurídica, además de los instrumentos antes citados. Concluye señalando que las redes sociales que

actualmente operan en el ámbito nacional no son bien usadas por lo que no evitan que se cometan delitos que causen daños a las personas.

Así mismo García (2018), en su investigación sobre la libertad de expresión, con respecto a las publicaciones de fotografías, como videos en las redes sociales, la cual hace mención que no debe vulnerarse el derecho a la intimidad de toda persona.

Por otro lado, Herrera (2021), concluye en su investigación que el derecho a la libertad de expresión utilizado de forma indiscriminada, vulnera el derecho a la intimidad, considerando que los derechos no son absolutos, más aún si se trata de redes sociales, en donde sus alcances llegan a bastante público, de manera que los límites de la libertad de expresión como derecho al aplicarse en las redes sociales, las cuales están consideradas como de interés público, por la necesidad de la información, no debe invadir intimidad de una persona o familia, así se trate de personas públicas.

Por otra parte, Tirado (2020) en su investigación en la cual aplica métodos descriptivos en donde pretende especificar las propiedades más importantes de grupos de personas, comunidades, los que somete a análisis, el cual concluye que es factible de que se incorpore las redes sociales como categoría horizontal a la forma agravada del delito de difamación, fortaleciendo así el principio de legalidad, quedando fortalecido el derecho al honor.

Igualmente, Rosales (2017) concluye que el derecho a la libertad de expresión, frente al derecho a la dignidad humana, está relacionado con la intimidad de toda persona, no existiendo un organismo que determine una sanción, para aquellas personas que vulneren la dignidad de una persona, solo le queda interponer una denuncia ante el Poder Judicial, para que se determine la responsabilidad del denunciado, enfrentando la carga procesal y la coyuntura actual, no siendo un determinante que excluya dicha afectación por la libertad de expresión que ejercen las personas como la prensa, vulnerando así la dignidad de toda persona.

Para concluir el bloque de antecedentes nacionales, tenemos el trabajo de Heredia (2021), en su investigación buscó determinar si se tiene que determinar cómo agravante en la comisión del delito contra el honor, si dicho agravio se dio en las redes sociales, la cual fue una investigación de tipo básica que se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, así como el diseño no experimental transversal; y como toda investigación cualitativa necesita de técnicas para el recojo de información, en este caso se usó la encuesta que fue aplicada a una muestra de 384 abogados y otros participantes, concluye con brindar el respaldo a la hipótesis que indica que se debería considerarse el delito contra el honor, en forma agravada si se emplea las redes sociales.

A nivel internacional tenemos los trabajos de investigación realizados por, Madrigal et al. (2021), concluyó en su investigación que en la actualidad los avances tecnológicos a nivel mundial, así como la globalización, las personas cuentan con dispositivos inteligentes que les permiten expresar sus opiniones, de manera que la internet y las redes sociales forma parte del desarrollo social y cultural de toda persona, así como su pensamiento.

Así mismo en el ámbito internacional Cabezas (2020), el cual sostiene en su investigación mixta sobre la libertad de expresión como derecho el cual no debe y no puede vulnerar el honor, la reputación y el buen nombre de toda persona en medios o plataformas digitales, al mismo tiempo sostiene que no existe un equilibrio entre la pena a imponer al acusado con el bien jurídico protegido.

Igualmente, Arizaga (2018) concluye en su investigación que el derecho a la libertad de expresión, juega un papel importante en la democracia de los Estados y el cual tiene que garantizarlo, por lo tanto, implica una regulación normativa que establezca límites, teniendo en cuenta que ningún derecho es absoluto.

Por otro lado, en el ámbito internacional, Vasco (2015) concluye que las redes sociales son un medio de carácter masivo de adhesión, lo que hace que sea un medio de información con bastante acogida, de manera que para ser usuario y así interactuar con otros usuarios de dichas redes sociales hay que compartir información personal y familiar, al compartir dichos datos personales los usuarios vulneran su privacidad.

Por otra parte, la tesis de Romo (2019), en su investigación concluye que la libertad de expresión es un derecho fundamental de toda persona, la cual tiene ciertos límites, siendo uno de ellos el derecho al honor; también se desprende la necesidad de que se sancione las conductas antijurídicas cometidas por las personas en las redes sociales.

Por otro lado, el trabajo de Martínez (2021), en el trabajo de investigación desarrollo un objetivo para ofrecer una visión actual sobre la libertad de expresión en España a través de una Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 10-1995, CP la cual tutela del derecho a la libertad de expresión. En dicha reforma se recogió reclamos y recomendaciones realizadas por los grupos del Estado español, para que, luego de hacer una síntesis de los principales casos de difamación y calumnia ocurridos en España durante los últimos años, previos a la reforma de la ley en mención. Concluye que todos los actos realizados en cuanto a reformas en España se hacen con el fin de anticiparse a una sociedad participativa y libre.

Un último trabajo es el que realizó Ruíz (2022), tuvo como determinar el ámbito de protección y las limitantes en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Brasil y Colombia. Empleó la metodología de análisis cualitativo, partiendo de los principios del método dogmático documental, análisis de conceptos, valoración de textos normativos y jurisprudenciales. Concluye diciendo que la libertad de expresión se entiende como derecho natural del ser humano, que tiene como propósito descubrir la verdad, el crecimiento personal e intelectual del ciudadano. Sin embargo, no está regulada con sanciones a aquellas personas que hagan mal uso de ese derecho generando caos y atentando contra los derechos de terceros.

Así mismo, dentro de las principales bases teóricas para la categoría Libertad de Expresión podemos mencionar la tesis de Pezo (2021), define que la libertad de expresión es difundir información e ideas, en la cual pueden ser de forma oral o escrita, como también en forma artística.

En Herrera (2021), considera a la libertad de expresión como un derecho fundamental intrínseco de las personas, que genera en el individuo la oportunidad de emitir una opinión sin perjuicio de ser perseguido por tal motivo. Incluye

libertades de información y difusión, que son protegidas por un recurso constitucional.

Al mismo tiempo tenemos a Villa (2021), considera que el derecho de libertad de expresión ha estado evolucionando durante los últimos tiempos. Son muchas las personas las que fueron sentenciadas por manifestar o expresar sus ideas, las cuales han sido contrarias a las de la época, como el caso de mujeres que fueron etiquetadas como hechiceras, así como cientos de personas perseguidas y asesinadas por evidenciar avances en cuanto a ciencia o presentar ideas contrarias a la época.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 instaura como doctrina legal lo establecido en el párrafo 8 al 13, como regla de ponderación, el cual debe ser invocado por los magistrados al momento de la motivación de las sentencias, dicho acuerdo plenario hace referencia sobre los delitos contra el honor de toda persona y el derecho a la libertad de expresión e información, de manera que este acuerdo plenario busca dar solución al conflicto entre dos derechos que gozan de igual rango constitucional, por ende no tienen un carácter absoluto con respecto del otro. Además, señala en los párrafos décimo y doceavo el primer criterio el cual esta referido en el ámbito que recae las expresiones que son calificadas ofensivas al honor, la intimidad de la persona y las personas relacionadas en el ámbito familiar, de manera que este tipo de ejercicio de libertad de información requiere de la veracidad de los hechos que se informan. Asimismo, en la sentencia del TC 0905-2001AI/TC, en la que se precisa que la libertad de comunicación de hechos como de opiniones, juicios de valor y apreciaciones que requieren la protección constitucional deben ser veraces, lo cual se debe asumir deberes y responsabilidades en relación de las personas que tienen la condición de informantes, por los tanto dicha protección constitucional no protege al autor que es consciente de que no escribe o dice la verdad cuando le atribuye a una persona una conducta (dolo directo), también cuando es consiente que la información es falsas y no muestra la mínima diligencia para la comprobación de la verdad (dolo eventual).

Si pensamos en Galileo Galilei, el cual fue acusado por proteger la teoría de Copérnico. Johannes Kepler, acusado por difundir sus leyes del movimiento de los planetas; Geordano Bruno el mismo que testificaba que la tierra gira alrededor del sol, entre otros, que fueron condenados por difundir sus ideas o fueron asesinados o considerados locos por la iglesia. Es así como surge el tema de difamación, pero países como Inglaterra, EE. UU, aportaron un aporte fundamental para los estudios de los orígenes de la libertad de expresión.

Inglaterra fue el primer en donde se manifestó la libertad de expresión en manifestaciones, donde surgen escritos de índole constitucional que defiendan la libertad de expresión. Tiene como representante a John Milton que luchó por la libertad de expresión.

Igualmente, en Francia, se remonta al periodo de la Ilustración y a François-Marie Arouet, conocido como Voltaire, quien inmortalizó su frase “No estoy de acuerdo con lo que dices, pero daría mi vida para que pudieras decirlo” “Francia y la libertad de expresión” (2015).

Dicho esto, se afirma que la libertad de expresión ha ido cambiando con el tiempo y a medida que avanza la ciencia, de manera que en la actualidad surgen nuevos medios de comunicación virtual denominadas Redes Sociales como el nuevo medio para expresarse, exponiendo pensamientos e ideas, debido a lo que ha evolucionado a lo largo de la historia.

Así mismo, tenemos como concepto jurídico de la libertad de expresión, según la RAE la define como la libertad que tiene todo ciudadano de forma facultativa para ejercer su expresión por ser persona, así como titular de derecho para comunicarse, de manera que tal libertad le faculta para expresar pensamientos, opiniones e ideas, ya sea de forma escrita como también en forma oral, así como por cualquier medio.

Igualmente, en el ámbito constitucional la libertad de expresión, la considera como toda libertad de expresar su pensamiento e ideas, la misma que se considera clave en toda democracia, ya que goza de la tutela constitucional, a la no exclusión de las ideas y expresiones de las personas a un medio de comunicación. Botero

Marino & otros 2017, en donde se desprende que: Las expresiones que protege el derecho a la libertad de expresión, la misma que protege tres tipos de manifestación, en la cual tenemos como primera manifestación, a toda afirmación que sea de forma escrita o de forma oral, pero con sentido, de manera que tenemos en las escritas están consideradas los libros, los informes, revistas, tesis, panfletos, leyes, periódicos, cartillas, oficios, carteles, trípticos, cartas guiones teatrales, dominicales, chat, etc. De forma oral están considerados los discursos que son expresados bucalmente, el idioma, las entrevistas, noticia, reflexiones, radionovelas, declaraciones, conferencias, clases, etc. En cuanto a la segunda manifestación, tenemos a las mímicas o gestos; se refiere al lenguaje corpóreo, el cual es de forma natural en sus discursos orales, como también se puede incluir en esta manifestación el silencio, ya que también puede ser considerado en la primera manifestación de forma híbrida. Por último, tenemos a la tercera manifestación, está considerado las técnicas o arte, así como toda creación de la persona, como el teatro, la ópera, música, pinturas, esculturas, carpintería, trabajos manuales, arquitectura, etc. (Castillo).

Al mismo tiempo tenemos el discurso no protegido por la libertad de expresión como derecho, el mismo que se le denomina a cualquier discurso en el sentido amplio, formando parte del contenido del derecho de forma esencial de un análisis, sin embargo, si tomamos la doctrina constitucional como derecho fundamental, se puede decir que no es absoluto, siendo pasible de adaptación, así como de restricciones al entran en conflicto con otros derechos o libertades (Luis Castillo-Córdova, 2015).

Por otro lado, este tipo de conductas expresivas, se encuentran terminantemente prohibidas por la ley por su carácter intolerable e inaceptable, las mismas que son las expresiones relativas a pornografía infantil, las mismas que están proscritas o prohibidas en utilizar los medios de comunicación tradicionales o por los actuales medios de comunicación virtual, como las redes sociales, así como la venta o comercio de pornografía, esclavitud laboral, prostitución, etc.

Asimismo, tenemos toda expresiones que generen exaltación al genocidio, cuando se utilizan medios de comunicación, como publicaciones en la internet

(redes sociales), cuando apoyan, instigan, respaldan, incitan de forma directa o indirecta la eliminación o el exterminio de un determinado grupo de personas, por razones de nacionalidad, raza, condición política, religión, etnia, etc.

Igualmente tenemos a las expresiones que inciten al terrorismo y a la violencia, en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra proscrito todo acto que promueva con intención en la utilización de medios de comunicación clásicas o tradicionales, como en los virtuales, blogs, redes sociales, etc. De manera que toda conducta de discriminación, violencia contra personas, hostilidad, por razones de color de piel, religión, idioma, raza o por la nacionalidad que estas sean, así también podemos encontrar dentro de estas prohibiciones, las propagandas que pongan en grave riesgo el orden público, como la de la seguridad nacional. Para finalizar, tenemos la propaganda de guerra está prohibida, de manera que el que promueva la propaganda de carácter bélica con el propósito o fines de perpetuar una invasión territorial, como también la incitación a la independencia política con respecto a cualquier estado.

En cuanto a las subcategorías de la libertad de expresión se puede mencionar la tesis de Pezo (2021), quien define las dimensiones para la libertad de expresión: dimensión Individual y Colectiva.

Dimensión Individual, en este tipo de libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a escribir o hablar, si no que comprende que toda persona puede usar cualquier medio que crea conveniente para difundir pensamientos y que llegue a un gran número de personas Pezo (2021).

Así mismo, la dimensión Colectiva o social, en esta dimensión la libertad de expresión se considera al medio para poder intercambiar ideas como información para una comunicación entre las personas de manera que comprende el derecho que tiene todo ser humano a comunicarse con otras personas, expresando puntos de vistas de opiniones y noticias Pezo (2021).

El sustento teórico de la subcategoría de la libertad de expresión se amplía desde los fundamentos de la Corte Interamericana de derechos Humanos [CIDH], donde manifiesta que la libertad de expresión tiene una variante que se llama

“popular” y es la libertad de protesta, la cual se define como la acción para poder expresar opiniones, ideas, etc. y a la vez tiene una pauta de rechazo o negación frente a disposición estatal como privada, acción, norma. Bajo estos parámetros la CIDH, hace mención que la protesta es “una acción individual como colectiva, la que está dirigida a expresar oposición, ideas valores, visiones, disenso, reivindicación”. La protesta adquiere una dimensión colectiva como individual, también denominada protesta social (CIDH, 2019).

Los conflictos sobre la libertad de expresión, el cual se pueden manifestar de acuerdo a la apreciación de dos teorías. Entre ellas tenemos, la teoría del mercado de ideas y el triunfo de la verdad, creada por Jhon Milton Jhon Stuart Mill, los mismos que describen el conocimiento de la verdad como un valor en sí mismo con independencia de cualquier consideración utilitaria. El libre mercado de ideas permitirá a la sociedad desarrollar sus propias opiniones de forma libre. A la vez se incluyen todo tipo de ideas: políticas, religiosas, espirituales, artísticas y culturales. Este mercado de ideas presume racionalidad e igualdad de acceso de todas las ideas, pero con la exclusión de aquellas que llevan consigo irracionalidad como aquellas que causan daño (Ramos, 2022).

En cuanto a la categoría Redes Sociales es importante rescatar la revolución que ha causado el uso del internet en nuestras vidas y cómo ha cambiado la manera que recibimos la información, ya que desde comienzos de siglo se ha acentuado considerablemente la utilización de las redes sociales y sus plataformas como Twitter, Facebook, TikTok, Instagram. Pero debe existir una normativa que regule su uso y donde se respete los derechos de aquellos que interactúan en las mencionadas redes sociales.

Es por ello que Rivera / Busso (2021) hace referencia a las redes sociales, el cual concluye que es un espacio perfecto para las personas para que puedan expresar sus opiniones, dado a su inmenso potencial de difusión, convirtiéndose en un instrumento de difusión para expresar ideas polémicas y odio (p.2).

Para Conrado y Tejeda citado por Ortega y Forrero (2018) definen a una red social como un conjunto de personas o grupos, con una estructura de interacciones y relación de las mismas. (Quispe y Monroy, 2021).

A la vez, Quispe y Monrroy (2021) citan a Alarcón y Díaz (2013), quienes destacan que en la actualidad las redes sociales simbolizan la forma más común de comunicarse a nivel mundial; pero, por otro lado, también son la posibilidad perfecta para filtrar versiones falsas de una o más personas con el único fin de afectar su honor.

Al mismo tiempo Puelles (2021) define a las Redes Sociales como “los espacios de Internet, en la cual las personas pueden mostrar en su perfil personal fotos, intercambiar ideas con amigos o cualquier otra persona, contar experiencias vividas, chatear, como intercambiar contenido de todo tipo” (p. 39).

Igualmente, tenemos otro concepto que se halla en la tesis de Luna (2021), el cual define que las redes sociales son sitios o servicios en línea, en la cual las personas las personas crean un perfil y mantienen comunicación interpersonal. Se caracterizan por incorporar la comunicación interaccionando varios equipos o dispositivos con aplicaciones, como herramientas en línea.

Por otro lado, mencionaremos las características de las redes sociales, descritas por Sánchez (2019) Villalba, C., (1993) en el trabajo de Hurtado y Yalta (2020): en la cual las características generales, se basan en el perfil del usuario, ya que los titulares del perfil son quienes la construyen, dirigen y difunden el contenido. Son interactivas porque poseen juegos, como aplicaciones, utilizadas para divertirse los otros contactos, también establecen relaciones, que permiten conocer a nuevos amigos con intereses en común y volver a comunicarse con antiguos conocidos que habían perdido contacto, también sirve para el intercambio de intereses e información, porque el contenido publicado por un usuario se difunde a través en las redes sociales y llega a un grupo de contactos mucho más grande, por último, ofrece variedad de servicios, porque en las redes se intercambia información, fotos, juegos, chat, foros y otros.

Por otra parte, tenemos a las Características Estructurales, en la cual entre ellas tenemos: el tamaño, que es la cantidad de dueños de un perfil de una red social, asimismo la constitución que viene hacer la cantidad de personas de diferentes tipos de amigos, familiares, vecinos y compañeros, la que no es otra cosa que el grado de interacción de los usuarios de la red entre sí, por último, tenemos

la característica a la dispersión, que es conocido como el nivel de la relación de espacio y el tiempo.

Al mismo tiempo tenemos como características de apoyo de las Redes Sociales, las mismas que están relacionadas con el tipo de apoyo social que se difunde entre los integrantes o usuarios de la red. Entre los tipos de apoyo que se consideran fundamentales para valorar en las redes tenemos: apoyo instrumental, apoyo socioemocional y apoyo material.

En un repaso por la historia, rescataremos que el hombre siempre ha creado diferentes herramientas y mecanismos para poder socializar con otras personas. Así tenemos que las redes sociales han ido evolucionando a través del tiempo.

Para Lizana (2021), nos dice que surgimiento de las redes sociales es un resultado de la naturaleza intrínseca de las personas, así como todo el éxito que han tenido este medio de comunicación denominada redes sociales. Es importante hacer diferencias entre lo que es una red social tradicional a las actuales redes sociales que tiene presencia en internet, por ello las llamaron entonces “redes sociales digitales”, “redes sociales virtuales” y a pesar de que son de carácter privado, se hizo necesario emplear denominaciones como “redes sociales on line” y “redes sociales off line” para establecer diferencias. A la vez que estas redes sociales iban aumentando en cuanto su uso, se iba acentuando la cantidad de supuestos de violación de los derechos al honor, ya que es en las redes sociales donde generalmente se vienen vulnerando estos derechos.

En el año 2004, Mark Zuckerberg crea Facebook, la red social hasta el momento más brillante del siglo XXI. Con más de 400 millones de usuarios, es la red en la cual el usuario comparte opiniones, imágenes e información personal.

Por otro lado, el derecho a la libertad de expresión en los últimos años ha tenido un gran avance e incremento, en el uso de las redes sociales, la cual hace cada vez más evidente en relación con las intromisiones ilegítimas al honor e intimidad, así como el derecho a la imagen de los usuarios de un perfil, haciendo un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión.

Al mismo tiempo, en relación a las redes sociales se puede decir que está ocupando un lugar importante y a la vez complejo, por lo que se hace necesario estudiarlas desde distintas dimensiones o categorías, tal como lo señalan en su trabajo Hurtado y Yalta (2020).

En cuanto al uso de las redes sociales en la libertad de expresión podemos citar a Díez (2018) quien manifiesta que, debido al incremento del uso de las redes sociales como medio de comunicación, nace una obligación de que los legisladores puedan dar respuestas a las interrogantes que se suscitan. Siendo alguna de las interrogantes, ¿Si el límite de la libertad de expresión es el mismo, si dicho comentario se vierte por una red social o en un medio de comunicación tradicional? para dar una respuesta razonable a esta interrogante desde el ámbito del derecho, debe precisarse los elementos que diferencian ambos tipos de comunicación, tales como la posición que ocupa el que decepciona el mensaje, el cual deja una posición de ser pasivo, para tomar la posición de usuario activo.

Asimismo, tenemos las subcategorías de las redes sociales, como las redes sociales Genéricas u horizontales, se puede decir que este tipo de red social no poseen una temática definida, debido a que están encaminadas a un público genérico y están centradas en los usuarios. En este tipo de redes, los usuarios acceden a ellas sin una finalidad concreta más que la de interrelacionarse entre sí y compartir contenidos; para ello solo se necesita crear un perfil y se está listo para hacerlo con la lista de contactos (Villalba, C., 1993). Entre las redes horizontales más conocidas tenemos a Facebook, que es una Red social que fue creada por Mark Zuckerberg; y es una de las más populares, al principio fue creada para sus propios fines (Villalba, C., 1993), así mismos tenemos a Hi5. Esta red social está enfocada a un público joven, lanzada en 2003 y su fundador fue Ramu Yalamanchi. Se basa en juegos sociales. Igualmente tenemos la red social Tuenti. Esta red es española y está dirigida a una población joven, su nombre se debe a una plataforma de comunicación que lleva ese nombre, también tenemos a Google que es una red que para registrarse se necesita tener una cuenta Gmail, siendo la más importante de España. Sus ventajas es que permite conversaciones hasta con nueve usuarios a través de videoconferencias. La red social Sonico está orientada a los usuarios de Latinoamérica, y se centra en los juegos sociales multijugador, finalmente la red

social Badoo, cuya repercusión en los medios de comunicación es muy grande, ya que muestra un evidente crecimiento y gran perspectiva de futuro. Fue fundada en 2006 y hoy opera en 180 países, a pesar que ha sido criticada por no contar con una correcta protección de la privacidad.

Al mismo tiempo tenemos a las Redes Sociales Profesionales, las cuales están enfocadas en las actividades comerciales; y a través de ellas se comparte experiencias emprendedoras y se crea relaciones entre los distintos grupos de usuarios y empresas que se relacionan en un rumbo específico. Los Titulares de las cuentas de estas redes, pueden describir en su perfil la ocupación a la que se dedican, el centro de trabajo que laboran o han laborado, así como su historial laboral. Dentro de este tipo de Redes Sociales Profesionales tenemos a Xing, LinkedIn y Viadeo.

Así mismo, las Redes Sociales Verticales o Temáticas, estas redes se diferencian de las otras por el público hacia donde se dirigen, debido a que ofrecen otro tipo de servicio el cual es acorde a las preferencias y gustos específicos, de esta manera se forman grupos cerrados y privados. Este tipo de redes vienen en aumento debido a que los usuarios buscan más personas con sus mismos gustos y preferencias. Al mismo tiempo, se organizan de acuerdo a la especialidad y redes de contenido.

Con relación a las teorías que sustentan la categoría redes sociales tenemos la descrita en el trabajo de Londoño y Ramírez (2020), el cual plantea la Teoría de los seis grados de separación, planteando la hipótesis donde todas las personas del mundo estaríamos comunicadas o separadas solamente por seis contactos entre sí. Todos estamos conectados gracias a las redes, comunicaciones o conexiones, mientras mayor sea el número de usuarios en una red social, mayor es la posibilidad de conectarse y a la vez aumenta su valor comercial. Esta teoría fue propuesta primero en 1930 por Frigyes Karinthy en un cuento emplazado Chains, el cual se basó que la cantidad de conocimiento se puede incrementar de manera exponencial, por la cantidad de enlaces que se tiene en una cadena, de manera que la cantidad mínima de enlaces es necesario para un conjunto de conocidos, convirtiéndose en una población entera. Años más tarde, la idea fue

recogida por Duncan Watts en su libro "Six Degrees: The Science of a Connected Age" y aseguró que puede ser posible que cualquier persona del mundo puede acceder en tan solo 06 saltos".

En conclusión, sólo basta un mínimo de 5 contactos en nuestras redes para que una noticia o información, sea verdadera o falsa, se difunda a una cantidad incontrolable de contactos a nivel local y mundial.

Con la finalidad de profundizar sobre el tema de las redes sociales, se hace necesario resaltar algunas teorías criminológicas que se relacionan con la presenta investigación.

La teoría del delito es el medio jurídico para atribuir una responsabilidad penal a una persona, siendo el medio idóneo para que se le atribuya la responsabilidad de hechos jurídicamente típicos, siendo el instrumento que permite que se aclare el hecho punible, el cual tiene como características o especificaciones, que es un sistema que representa un conjunto ordenado de conocimientos, posee tendencia dogmática, es un sistema, tiene consecuencias jurídicas, el cual da lugar a una pena. La teoría del delito está subordinada a la ley, siendo un instrumento de análisis de la conducta humana que es utilizado por los jueces, fiscales, juristas, siendo el medio de estudio para que se determine delito (Peña/Almanza,2010).

Teoría autonomía personal y búsqueda de la felicidad individual, esta teoría surge para corregir las deficiencias de la descrita antes, postula que el desarrollo de la potencialidad es un imperativo humano. Para su logro, la mente humana debe ser libre, haciendo uso de su libre albedrío como ser racional, capaz de cuestionar su propia existencia. También permite acomodar todo tipo de expresiones humanas que trascienden las de naturaleza política, minimizando los efectos denigrantes o dañinos que puedan tener la manifestación de la libertad de expresión (Ramos, 2022).

Así tenemos la definición de términos como, Delito: Es considerado todo acto u omisión que trasgreda la ley, teniendo como resultado una pena, variando desde el pago de una multa a la pena privativa de la libertad.

Derechos Fundamentales, considerados inherentes al ser humano en libertad, los cuales son tutelados por la constitución de un Estado.

El honor, está protegido por nuestra constitución en el art. 2, en el inciso siete, el cual garantiza la reputación y el honor de toda persona a la intimidad de su familia y su intimidad personal, también protege a la voz y a la imagen propia, de manera que toda persona que se ha visto agraviada con afirmaciones en cualquier medio de comunicación, por lo tanto tiene el derecho a que se le reivindique de forma gratuita e inmediata.

Internet: Es considerada como una red electrónica de comunicaciones, la que interconecta con informaciones dispersas y organizadas a través de equipos electrónicos.

Redes de información, es la conexión entre una o más computadoras interconectadas para que puedan compartir información como recursos, utilizando tecnologías como la información y las telecomunicaciones.

Red Social, también considerada el hábitat digital de la juventud, donde los usuarios de un perfil comparten imágenes, fotos, audios de carácter común.

Compartir, se le conoce como el acto de comentar, emitir una opinión, a través de la publicación de aspectos concernientes a la vida personal y privada de toda persona.

Etiquetas, es la función muy usada en redes sociales donde se comparte fotos, comentarios, opiniones, etc. en la cual les permite a los usuarios de un perfil a vincularse con varias cuentas con publicaciones que le interesan y permite a los titulares de una cuenta vincularse con otras cuentas y realizar una publicación, la cual puede captar el interés de las personas etiquetadas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Con relación a esta investigación se desarrolló con el enfoque cualitativo, teniendo como objetivo describir la forma en las que los jueces del distrito judicial de Ica observan y advierten los fenómenos que los rodean, investigando en sus interpretaciones y conceptualizaciones sobre la libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); para tal cometido se realizara encuestas a los participantes en la investigación con el propósito de conocer sus opiniones y apreciaciones respecto al fenómeno: libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación. Para Cano y Ramos (2015), concluye que para que se lleve a cabo una investigación se tiene que conocer como posicionarse en paradigmas que representan la visión, la relación y la realidad de las personas del planeta.

El enfoque cualitativo que determina al paradigma interpretativo busca ahondar en el fenómeno que es materia de la investigación: libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación.

La investigación es de tipo básica, debido a que el estudio que se realiza no pretende que se dé una solución a determinados casos, si no que pretende que se dé una información sobre tenas en concreto, para que se cree teorías y ampliar conocimientos (Benavent et al., 2013).

En la propuesta se plantea analizar la libertad de expresión y si esta tiene impacto en las redes sociales en la comisión del delito de difamación, se propone develar el fenómeno a partir de percepción que tienen los encuestados.

Al mismo tiempo, este trabajo de investigación se plasma en un diseño de investigación cualitativa, en la cual se utilizó el tipo fenomenológico, bebido a que el estudio de baso al estudio de las relaciones sociales que se relacionan las personas.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Con relación a, las categorías planteadas, para esta investigación tenemos:

Según los objetivos propuestos en la investigación, se tiene como categorías la libertad de expresión, como segunda categoría las redes sociales, cuyas

subcategorías son: Subcategoría individual, subcategoría colectiva o social, por parte de la categoría tenemos como sub categorías a redes sociales Genéricas u horizontales, profesionales y verticales o temáticas.

Tabla 01: Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Libertad de expresión	Subcategoría individual	Distrito judicial de Ica	Entrevista	Guía de entrevista	Mg. Rivera Fernández, Dorothy Herfilia
	Subcategoría colectiva o social				Mg. Velit Zarate, José Luis
Redes sociales	Genéricas u horizontales		Sr. Huallanca Chumbiauca, David		
	Profesionales		Abg. Sánchez Sullca, Pilar Lisset		
	Verticales o temáticas		Abg. Ricse Solano, Patricia Fabiola		
			Análisis documental		Sr. Martinez Garcia, Helbert
			Abg. Quispe Lagos, Elizabeth Rossmery		
			Abg. Molina Flores, Jesús Edwin		

Fuente: Elaboración propia, Lima,2021.

3.3 Escenario de estudio

En cuanto, al escenario se seleccionó a especialistas conocedores del tema de investigación, que desarrollan sus labores profesionales en el territorio que se desarrolló la investigación, los cuales fueron seleccionados de forma intencional, es decir se contó con la participación de seis abogados, especialistas en derecho penal, asimismo se contó con la participación de dos comunicadores sociales, dueños de perfiles de redes sociales de noticias, a los que se le entrevistó con preguntas relevantes que aportaron información sobre los objetivos que formaron parte de esta investigación y a la conclusión, mediante la entrevista realizada.

3.4 Participantes

En relación a los participantes que se escogieron en esta investigación, se consideró la participación de profesionales conocedores del tema de estudio, en el ámbito penal, los cuales aportaron información importante a esta investigación, asimismo, se contó con dos comunicadores sociales, los mismos que fueron seleccionados de forma intencional, los que sirvieron para concluir esta investigación, mediante los aportes que brindaron al momento que se realizó la entrevista; a los abogados especialistas en el ámbito penal, los que aportaron las consecuencias jurídicas que tienen las personas que cometen el delito de difamación, así como las limitaciones que tiene la libertad de expresión, también se contó con dos comunicadores sociales, dueños de perfiles de redes sociales, en donde a diario comparten aportes, opiniones y noticias de toda índole, con la labor de informar, respetando los derechos de toda persona a su buen nombre y dignidad.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En cuanto a la técnica que se empleó, como medio de recolección de datos e información fue la entrevista, conocida como la técnica de investigación de gran utilidad en el enfoque cualitativo, para poder recabar datos, según el dicc. de ciencias de la educación-México; es aquel instrumento de carácter técnico que adopta una forma coloquial de un dialogo.

Al mismo tiempo, Canales (2006), el cual concluye en su investigación, que la comunicación que se entabla entre el entrevistado y el entrevistador, sirve como

mecanismos que se considera como parte del estudio, que se plantea a investigar y llegar a un objetivo, teniendo como propósito de que se obtengan respuestas a la investigación planteada con preguntas relevantes relacionadas al tema de estudio que esta investigando, mediante preguntas que se le aplica a un entrevistado conocedor del tema que se está investigando.

Igualmente, Diaz-Bravo et. al. (2013), define como la “conversación amistosa” entre el entrevistado y el entrevistador convirtiéndose el entrevistado en que escuche atentamente guiando la entrevista al tema que le es de utilidad.

3.6 Procedimientos

Luego de realizar el registro de información en el trabajo de campo esta se analizó y categorizo (categorías y sub categorías), por tal razón se siguió el siguiente procedimiento: la recolección de la información, la clasificación de las respuestas, la identificación de las categorías y subcategorías, por último, la codificación y las conclusiones.

3.7 Rigor científico:

Con relación al rigor científico empleado en la investigación, los cuales se toman en cuenta para la evaluación de la calidad científica, desde la perspectiva cualitativa según Castillo y Vásquez (2003).

Por parte, Lincoln YS, Guba (1985) indica que es la auditabilidad, creatividad y la transferibilidad, esta última se logra cuando el investigador, por medio de concertaciones y observaciones con los participantes del estudio, por el cual se recolecta la información, produciendo hallazgos que se expresados por los entrevistados, con una aproximación de su pensamiento del tema.

Por otro lado, el rigor metodológico, se conoce como la auditabilidad, como también es llamada por otros autores como la conformabilidad (Leininger 1994). Para Guba y Lincoln, define a este criterio como la habilidad que tiene otros investigadores que siguen una determinada pista, como la ruta en si que el investigador inicialmente empezó (1981), este tipo de estrategia permite que otros investigadores reconozcan los datos y así puedan llegar a conclusiones que sean iguales o similares a las que investigo el original, esto se da siempre y cuando tengan aspectos similares.

3.8 Método de análisis de datos

En cuanto a el análisis de la información, para Marradi, Piovani y Archensi (2007), definen al análisis como una técnica de interpretación de textos, que se basan en procedimientos de clasificación (p.290), para Losito (1993) los define como los textos utilidad que pueden ser diversos, a la transcripción de las entrevistas, a los protocolos de investigación, fotografías, como a las notas de campo, publicaciones, artículos de los diarios o revistas y discursos políticos, etc. Asimismo, la técnica de categorización permite reconocer el contenido del análisis a través de la categorización, como la técnica que le permite investigar el contenido de las “comunicación” por intermedio de la categorización de los contenidos o elementos de dicho mensaje o comunicación (Aigner 1999 p.4).

3.9 Aspectos éticos.

Por los que se refiere a los principios que se desarrollaron en esta investigación, como el principio de beneficencia, el mismo que según Vargas (2021), se refiere a la obligación ética que busca que se maximice el beneficio y que se minimice el daño, de manera que este principio da lugar a pautas que establecen todos los riesgos de la investigación y que sean razonables a los beneficios que se espera y así los profesionales sean competentes, protegiendo el bienestar de las personas (p.31). De acuerdo con lo antes citado se puede sostener que este principio vela por que los responsables promuevan el bien de las personas involucrados en la investigación, se busca maximizar y reducir al mínimo los riesgos, así como los beneficios. Como segundo principio por el que vela el responsable de la propuesta es el de justicia.

Según Vargas (2021) define a la obligación ética y que se trate a toda persona de acuerdo con los que se considera apropiado y correcto, dando así a cada uno lo debido, no realizando ningún tipo de discriminación (p.32). Se garantiza el respeto a cada uno de los participantes considerando el cumplimiento de los principios morales en el marco de la interacción social, dejando de lado cualquier tipo de práctica discriminante.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación a los datos de los especialistas que fueron entrevistados para el presente trabajo de investigación.

Tabla N° 02: Relación de entrevistados

N°	Entrevistados	Descripción
1	Mg. Rivera Fernández, Dorothy Herfilia	Abogado litigante
2	Mg. Velit Zarate, José Luis	Abogado litigante
3	Sr. Huallanca Chumbiauca, David	Periodista
4	Abg. Sánchez Sullca, Pilar Lisset	Abogado litigante
5	Abg. Ricse Solano, Patricia Fabiola	Abogado litigante
6	Sr. Martinez Garcia, Helbert	Periodista
7	Abg. Quispe Lagos, Elizabeth Rossmery	Abogado litigante
8	Abg. Molina Flores, Jesús Edwin	Abogado litigante

En cuanto a los resultados en primer lugar, tenemos los datos registrados referente al objetivo general.

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

En el proceso de registro de datos (información) se empleó la entrevista semiestructurada, la misma que se aplicó a cada uno de los especialistas, información que se ha analizado y permite sostener que el participante codificado con RFDH-01 (2021) afirma que las redes sociales son un medio de por el cual la

personas se relacionan a diario para intercambiar temas en particular; sin embargo, hoy en día se puede evidenciar que se vienen utilizando de manera delictiva para mellar el honor y la buena imagen de las personas. Por su parte el participante VZJL-02 (2021) La libertad de expresión entendida como un derecho fundamental, en todo ámbito o por cualquier medio, sin que esto vulnere los derechos de ofensa así los demás, en tanto que el mal uso de la libertad de expresión va recaer en el delito de difamación. Igualmente, el entrevistado HCD-3(2021) que la libertad de expresión como cualquier derecho tiene limitaciones, pero en la actualidad se está mal utilizando haciendo comentarios difamatorios afectando el buen nombre de la persona afectada. Por su parte, el entrevistado SSPL-4 (2021) muchas veces con perfiles falsos, destruyendo la imagen y el buen nombre de la persona afectada. Al mismo tiempo, el entrevistado RSPF-5 (2021) que la libertad de expresión es un derecho constitucional, pero no les faculta a las personas a poder hacer comentarios, publicaciones, difamatorios que dañen la dignidad o el buen nombre de la persona. Igualmente, MGH-6 (2021) sostiene que la vulneración a tal derecho se configura debido de difamación, el mismo que sostiene que por parte de los administradores de estas redes sociales no ejercen un adecuado control sobre la creación de perfiles. Asimismo, QLER-07 (2021), afirma que hacen un mal uso de la libertad de expresión, vulnerando o dañando el honor y/o reputación de la persona. Igualmente, MFJE-08 (08) manifiesta que la libertad de expresión es un derecho fundamental, pero está siendo mal utilizado en las redes sociales.

La información registrada referente a los objetivos específicos:

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021

En cuanto a la comisión del delito de difamación en las redes sociales genéricas u horizontales, el encuestado RFDH-01 (2021), sostiene que el empleo de las redes sociales que operan por internet puede convertirse en un detestable mecanismo utilizado para difamar a las personas y a las empresas, configurándose así la comisión del delito de difamación a través de las redes sociales. En esta dirección el participante VZJL-02 (2021) considera como delito de difamación la

ofensa y denigración de cualquier persona por cualquier medio o redes sociales, lo que interesa en estos delitos es causar daño a la persona o tener la intención de ofender la dignidad humana. Al mismo tiempo, HCD-3 (2021) expresa que personas dueñas de un perfil creen que tiene el derecho de expresar su opinión, sin importar dañar la dignidad y honor de las personas, pero ante ello el código penal en el artículo 132 lo regula. Asimismo, SSPL-4 (2021) que el delito de difamación en las redes sociales está tipificado en el art. 132 del código penal. Igualmente, RSPF-5 (2021) afirma que las redes sociales están siendo mal utilizadas por personas inescrupulosas que hacen comentarios difamatorios amparándose muchas veces en un perfil falso. Por su parte, MGH-6 (2021) que dada la coyuntura actual se debe legislar para que las personas se encuentren más protegidas ante el delito de difamación. Además, QLER-7 (2021) manifiesta que la actualidad las redes sociales virtuales son un importante medio de comunicación, pero se mal utilizan por personas que creen que la libertad de expresión. Finalmente, MFJE-8 (2021) manifiesta que las personas realizan en las redes sociales comentarios difamatorios dañando la reputación y buen nombre de las personas aprovechándose muchas veces de un perfil falso.

En materia de libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona RFDH-01 (2021) sostiene que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión a través de medios virtuales tiene límites sobre todo cuando afecta derechos fundamentales como el derecho al honor y la buena reputación de las personas, lo que hace exigible que antes de realizar una publicación en redes debería corroborarse el contenido del mensaje que pretende propalarse. Mientras que VZJL-02 (2021) sostiene que por cualquier medio es que se realice y afecte el honor de las personas se encuentra incurso en cualquier forma de delitos contra el honor de la persona humana, sea esta difamación, calumnia e injuria, se tendrá que determinar en cuál de ellas encaja el delito contra el honor, lo que importa para la valoración es el daño causado.

En tanto a la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona RFDH-01 (2021) es una acción que genera repudio cuando personas malintencionadas quieren cubrirse con el derecho a la libertad de expresión, para de forma consciente

dañar la imagen o el honor de personas que les pueden ser incómodas en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, utilizando las redes sociales que actualmente es un medio donde las noticias se difunden en tiempo real y de forma masiva. Por su parte VZJL-02 (2021) que en nuestra sociedad tenemos la tendencia de hacer mal uso de la libertad de expresión, así como del internet tanto es así que en medios internacionales ya se están aplicando sanciones “bastante drásticas” por el uso indiscriminado o mal uso de esas vías de comunicación que atentan contra la dignidad de las personas. Al mismo tiempo HCD-3 (2021) manifiesta que por el hecho de tener un perfil no te da el derecho de expresar su opinión, sin importar dañar la dignidad y honor de las personas. Por su parte RSPL-5 (2021) sostiene que las redes sociales virtuales en la actualidad se han convertido en un importante medio de comunicación, pero está siendo mal utilizado por personas inescrupulosas que hacen comentarios difamatorios. Finalmente, el entrevistado MGH-6 (2021) manifiesta que uso de su derecho de la libertad de expresión, no les faculta a mancillar el buen nombre de la persona afectada.

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021

Un primer aspecto que se analiza es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona, RFDH-01 (2021) menciona que definitivamente existe un riesgo latente cuando las personas por motivo de publicidad o marketing deciden presentar sus perfiles profesionales quedando expuestos a que sus enemigos puedan realizar comentarios nocivos y difamatorios que perjudiquen su carrera profesional. Por su parte VZJL-02 (2021) tenemos que empezar por saber emplear la ética y deontología en todo momento de nuestras relaciones sean estas personales y/o profesionales, no por el hecho de colgar en las redes sociales nuestro perfil este debe puede ser objeto de actos vejatorios de la dignidad ni de cualquier otro perfil. Al mismo tiempo HCD-3 (2021) considera que en la actualidad las personas dueñas de un perfil en muchas ocasiones corren el riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte

de alguna persona mal intencionada que te perjudica con algún comentario difamatorio dañando tu carrera profesional. Al mismo tiempo MGH-6 (2021) sostiene que es muy riesgoso en la actualidad tener un perfil en las redes sociales virtuales, debido a que no existe un control riguroso por parte de los administradores de dichas redes sociales, en donde los usuarios que se adhieren o forman parte de dichas redes sociales no siempre los perfiles creados son verdaderos. Finalmente, MFJE-8 (2021) considera que en la actualidad la virtualidad se ha convertido en una herramienta importante, pero en muchas ocasiones se utilizan perfiles falsos, ya que las empresas administradoras de las redes sociales no exigen requisitos mínimos para que sus usuarios sean parte de las redes sociales, de manera que se corre un gran riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de alguna persona mal intencionada.

En cuanto a la opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales. RFDH-01 (2021) señala que las personas a veces no consideran que cuando comparten fotos o información en redes sociales, esta información se vuelve de dominio público. Este tipo de hábitos se dan más entre los jóvenes, quienes comparten abundante información personal que se convierte en información vulnerable, que trae consigo pérdida de datos en sus teléfonos inteligentes o sus computadoras personales. Por su parte VZJL-02 (2021) en nuestra sociedad diríamos es muy común ver situaciones en donde nos exponemos a ser objeto del mal uso por personas ajenas sean estas por intereses privados o de otra índole, caso específico lo que estos viendo del “plagio” no solamente en la redacción de tesis sino también de cualquier otro artículo, por lo debemos tener cuidado cuando insertemos en nuestros trabajos determinados artículos. Por otra parte, HCD-3 (2021) manifiesta que dada la virtualidad y la poca protección que te ofrece este tipo de redes sociales no se puede compartir información de carácter personal, ya que dicha información compartida puede ser mal utilizada por personas inescrupulosas. Igualmente, SSPL- 4 (2021) considera que mientras que no exista una adecuada legislación que proteja a los usuarios que compartan información personal en las redes sociales no se puede compartir información personal. Asimismo, RSPF-5 (2021) manifiesta que en la actualidad se corre un riesgo muy grande debido a que las redes sociales no tienen ningún control por

parte de los administradores de las redes sociales. Al mismo tiempo MGH-6 (2021) afirma que mientras que no exista una legislación que proteja en su totalidad a los usuarios que forman parte de dichas redes sociales no se puede compartir información personal. Igualmente, QLER-7 (2021) indica que por la escasa protección que tienen los usuarios con respecto a la protección, se corre un gran riesgo de ser perjudicado con algún comentario difamatorio. Finalmente, MFJE-8 (2021) manifiesta que dado al eminente riesgo que se exponen las personas que forman parte de este tipo de redes sociales virtuales, no es recomendable a que se publique o comparta datos de ámbito personal y/o profesional.

Mientras que en materia de buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional. RFDH-01 (2021) manifiesta que realmente contratar servicios profesionales por las redes, hoy en día, por un lado, se ha vuelto necesario sobre todo a raíz de la pandemia por el Covid-19 que nos obligó por un período largo a quedarnos en casa. Sin embargo, facinerosos utilizaban este mecanismo para estafar a la gente. Personalmente, cuando procuro tomar este tipo de servicios de forma virtual, hago un seguimiento previo, con cruce de llamadas telefónicas y de preferencia por recomendación de algún familiar o amigo que me ofrezca seguridad de lo que quiero contratar. Por su parte VZJL-02 (2021) si sería factible y es más creo que lo es, lo que interesa es tomar todas las precauciones para evitar ser objeto de ser timado por dichas personas; caso específico los médicos especializados en cirugía estética, pero existe una vía para poder ingresar y saber si dicho profesional se encuentra hábil para realizar dichas labores, como ocurre en cual colegio de profesionales. Por su parte HCD-3 (2021) manifiesta que no buscaría información, asistencia de carácter profesional en las redes sociales, debido a que las redes sociales virtuales, muchas veces los perfiles creados no pertenecen al usuario. Al mismo tiempo, SSPL-4 (2021) Manifiesta que las redes sociales son un importante medio de comunicación virtual en donde las personas ingresan a diario, para intercambiar ideas y puntos de vista. MGH-6 (2021) expresa que dada la coyuntura actual las redes sociales son un importante medio de comunicación, en donde cada persona puede ingresar todos los días para intercambiar opiniones y comentarios sobre diversos temas. Finalmente, MFJE-8 (2021) coincide que las redes sociales son un importante medio de comunicación,

en donde las personas intercambian información, pero en muchas ocasiones es falsa y poco confiable, debido a los perfiles falsos.

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021

Un primer aspecto a considerar es lo referente a la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso. RFDH-01 (2021) sostiene que estamos en tiempos, donde se ha vuelto cotidiano divulgar imágenes o videos que sirven para humillar, ofender e inclusive hace ciberbullying donde las víctimas son acosadas por trolls y por aquellos que le siguen el juego en redes sociales o foros donde tenga presencia. Por su parte VZJL-02 (2021) desde cualquier óptica todo acto que atente contra la dignidad de la persona puede ser bien acogida, lógicamente que estos deberían ser sancionados, pero desgraciadamente en nuestra sociedad aun no tomamos conciencia del daño, así como la sanción a imponer. Igualmente, HCD-3 (2021) considera que en la actualidad muchas veces las personas que son dueñas de un perfil de una determinada red social vulneran o desmedra el buen nombre de una determinada persona. Al mismo tiempo MGH-6 (2021), expresa que las redes sociales son un importante medio de comunicación, en donde las personas ingresan todos los días, los que intercambian ideas y comentarios, pero muchas veces las personas haciendo mal uso del derecho a la libertad de expresión realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso creado. Por otra parte, QLER-7 (2021) considera que la libertad de expresión es un derecho constitucional, pero tal derecho no les faculta hacer comentarios que puedan perjudicar a las personas que buscan la oportunidad de que su trabajo se conozca. Finalmente. MFJE-8 (2021) expresa que, en las redes sociales virtuales y la gran cantidad de seguidores o usuarios, las personas aprovechan para poder publicitar su trabajo o producción y hacerse más conocidos.

Por otra parte, al considerar si es apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

RFDH-01 (2021) sostiene que no se puede negar que las redes sociales es un medio para publicitar y dar a conocer lo que se viene haciendo de manera positiva a nivel laboral o artístico, pero debe tenerse en cuenta los filtros que se deben usar al momento de compartir dicha información, a qué grupos de usuarios va dirigido y si se permite hacer o no comentarios. Por su parte VZJL-02 (2021) creo como manifesté en líneas anteriores el hecho de compartir cualquier actividad no solamente laboral y/o artísticos debe ser objeto de mal apreciado, conforme vemos el constante cambio que tenemos en los diversos campos de nuestra actividad social, vivimos en un mundo internacionalizado, mundializado, globalizado y por tanto requeridos todos de todo.

En cuanto a las situaciones negativas que se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas. RFDH-01 (2021) sostiene que cuando compartes actividades en las redes sociales verticales, si no utilizas los filtros necesarios, se puede estar expuestos a que inescrupulosos por acciones de odio o simplemente de molestar realicen comentarios inapropiados o tendenciosos que puedan mellar la dignidad o la honra de las personas. Por su parte VZJL-02 (2021) sostiene que nos encontramos en sociedad con una serie de prejuicios sean estos sociales, políticos y económicos y como es de comprender nunca vamos a encontrar personas que compartan nuestras ideas, y por tanto somos pasible de ser cuestionado, lo interesante e importante tener la convicción de no dañar el honor de los demás miembros de la sociedad aun cuando no compartamos los mismos criterios, debemos empezar a comprender que todos somos libres de expresar nuestras ideas y/o actividades y que estas no atenten contra los principio de los demás.

Por otra parte, la discusión de los resultados de acuerdo a los comentarios analíticos, mediante datos comparados mediante las conclusiones que se obtengan del estudio, no significa repetir resultados o información que se presenta en las tablas, si no que se analiza la información. (Avolio ALecchi, 2015).

Es así que el primer objetivo general de la presente investigación es, describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. En lo que, respecta al primer objetivo específico, es describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el

distrito judicial de Ica, 2021, los resultados coinciden que la libertad de expresión es un derecho fundamental, pero está siendo mal utilizado en los comentarios o publicaciones realizadas en las redes sociales.

Por otro lado, la divergencia de ideas de los entrevistados, sostienen que dichos comentarios o publicaciones, en muchas oportunidades se escudan en un perfil falso para realizar tales publicaciones o comentarios difamatorios. Así mismo se sostiene que los administradores de las redes sociales no están teniendo un buen control, con respecto a la inscripción de sus usuarios o dueños de un perfil. De acuerdo a los resultados los entrevistados, sostienen que se está mal utilizando el derecho fundamental de la libertad de expresión, confundiendo en sí lo que engloba la libertad de expresión, considerando que la libertad de expresión, le da derecho a dañar la reputación y el honor de la persona. Estos resultados se pueden contrastar con el trabajo de Quispe y Monrroy (2021), quien sostiene que la mayoría de los especialistas entrevistados indican que el uso indebido de las redes sociales configura delito de difamación en su forma agravada, ya que tienen mayor alcance que los otros medios comunes, debido a que llega a más personas en menor tiempo. Así mismo Flores (2021), en su investigación concluye que la libertad de expresión es considerada con un pilar de toda democracia, así mismo el derecho al honor está ligado íntimamente a la dignidad de la persona con su derecho fundamental.

En relación al segundo objetivo específico, es describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. De acuerdo con los resultados hallados, los entrevistados coinciden que la virtualidad que nos ofrece la internet en la actualidad, las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación de fácil llegada a los usuarios, motivo por el cual se mal utiliza para dañar el buen nombre de la persona difamada. Se puede contrastar con lo sostenido por dos de los entrevistados que dichos comentarios o publicaciones vertidas en las redes sociales, son realizados muchas veces por perfiles falsos. Mientras que para otro de los entrevistados comenta que debería existir una adecuada legislación para la protección de las personas que puedan ser afectadas.

Según lo expresado por los entrevistados, en la actualidad, dada la virtualidad en la que se desarrollan este tipo de redes sociales, muchas veces se

convierte en un mecanismo mal utilizado para poder difamar a las personas, aprovechándose muchas veces de un perfil falso. Uno de los entrevistados comenta que debería existir una adecuada legislación para la protección de las personas que puedan ser afectadas.

En cuanto a la segunda interrogante los entrevistados sostienen que la libertad de expresión no les faculta a las personas a poder dañar el honor de una persona. Asimismo, manifiestan que tal derecho de libertad de expresión tiene limitantes. Así mismo dos entrevistados afirmaron que los agravios al honor mediante las redes sociales virtuales muchas veces se realizan mediante perfiles falsos. Igualmente, tres de los entrevistados consideran que la libertad de expresión tiene limitantes y no es absoluta, finalmente dos de los entrevistados expresan que las redes sociales en la actualidad están tomando mayor protagonismo.

En base a los resultados los entrevistados coincidieron que la libertad de expresión no faculta a que se pueda dañar el honor a una persona mediante las redes sociales virtuales, ya que tal derecho tiene limitantes debido a que la constitución protege la dignidad y el buen nombre de las personas.

Los resultados registrados a nivel de la convergencia y divergencia de ideas, la mayoría de los entrevistados manifiestan que la libertad de expresión no les faculta a las personas a poder dañar el honor de una persona. Asimismo, manifiestan que tal derecho de libertad de expresión tiene limitantes. Mientras que dos de los entrevistados afirmaron que los agravios al honor mediante las redes sociales virtuales muchas veces se realizan mediante perfiles falsos. Igualmente, tres de los entrevistados consideran que la libertad de expresión tiene limitantes y no es absoluta, finalmente dos de los entrevistados expresan que las redes sociales en la actualidad están tomando mayor protagonismo.

En cuanto a la tercera pregunta en las ideas convergentes, los entrevistados consideran que los usuarios dueños de un perfil en las redes sociales están haciendo un mal uso de su derecho a la libertad de expresión, considerando que tal derecho les faculta dañar el buen nombre y la dignidad de la persona. Asimismo, dos congresistas manifiestan que tales agravios son realizados mediante perfiles falsos. Mientras las ideas de divergentes uno de los entrevistados considera que los comentarios vertidos en las redes sociales que perjudican a una persona son repudiables, asimismo un entrevistado sostiene que en la actualidad se están

aplicando sanciones bastante drásticas del que resulte responsable. Al mismo tiempo, cuatro entrevistados exponen que en la actualidad las personas hacen mal uso de las redes sociales con comentarios o publicaciones que pueden perjudicar a una persona. Finalmente, dos entrevistados afirman que tales agravios se manifiestan mediante perfiles falsos.

Por lo tanto, los entrevistados, se puede concluir que el derecho fundamental de la libertad de expresión, no le faculta a dañar el buen nombre y reputación, el entorno laboral, social de una persona. Asimismo, consideran que debería existir mayor control por parte de los administradores de las redes sociales.

Las diferentes expresiones se pueden contrastar con la investigación de Flores (2021), en la que concluye que la libertad de expresión es considerada con un pilar de toda democracia, así mismo el derecho al honor está ligado íntimamente a la dignidad de la persona con su derecho fundamental, con el estudio de Chávez y Guevara (2020), quienes sostiene que la libertad de expresión siempre tendrá un mayor peso frente al honor del sujeto pasivo, en cuanto dicho honor sea de un funcionario público, pues en los tres casos encontrados han concluido absolviendo al demandado.

En tal sentido, en cuanto al tercer objetivo específico, describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. En cuanto a la primera pregunta relacionada al objetivo según resultados los entrevistados consideran que existe un riesgo latente al ser parte o integrar una red social al contar con un perfil, debido a que no existe un control para formar parte de este tipo de redes sociales. Asimismo, uno de los entrevistados manifiesta que se debe tener ética profesional cuando se forma parte de este tipo de redes sociales. Finalmente, la mayoría de los entrevistados considera que los perfiles de usuarios que realizan comentarios difamatorios son perfiles falsos. En lo que se refiere a la divergencia de ideas los entrevistados manifiestan que en la actualidad se vuelve una necesidad compartir o publicar en este tipo de redes sociales profesionales para poder exponer su trabajo y hacerse conocidos, pero la mayoría consideran que existe un riesgo. Asimismo, también expresan que la información publicada muchas veces es falsa.

Lo manifestado por los entrevistados se puede decir que dada la virtualidad y la practicidad que te ofrece la internet a través de las redes sociales se corre un

eminente riesgo debido al poco control por parte de los administradores de las redes sociales y la legislación permisible. En esta dirección Madrigal et al. (2021), las personas cuentan con dispositivos inteligentes que les permiten expresar sus opiniones, de manera que la internet y las redes sociales forma parte del desarrollo social y cultural de toda persona, así como su pensamiento.

Ante la segunda interrogante las ideas que coinciden los entrevistados manifiesta que la mayoría de los que publican información personal son los jóvenes, ya que ellos tienen mayor interacción. Al mismo tiempo cinco entrevistados consideran que se corre un riesgo al publicar información personal en las redes sociales profesionales. Finalmente, uno de los entrevistados sostiene que la información publicada puede ser mal utilizada por la legislación permisible. Sobre las ideas que son divergentes los entrevistados consideran que se corre riesgo al publicar información relevante y personal en las redes sociales. Al mismo tiempo algunos de los entrevistados consideran que se debería legislar para la protección y un adecuado control por parte de los administradores de las redes sociales. Finalmente, parte de los entrevistados consideran que dada la coyuntura actual se hace indispensable la utilización de las redes sociales. en este apartado Vasco (2015) las redes sociales son un medio de carácter masivo de adhesión, lo que hace que sea un medio de información con bastante acogida, de manera que para ser usuario y así interactuar con otros usuarios de dichas redes sociales hay que compartir información personal y familiar, al compartir dichos datos personales los usuarios vulneran su privacidad.

Lo expuesto por los entrevistados sostienen que se puede apreciar que la legislación actual es permisible ya que no exige un control adecuado de este tipo de redes sociales son un importante medio de comunicación y publicidad que se utiliza por la gran acogida.

En la tercera interrogante los entrevistados la mayoría de los entrevistados considera que las redes sociales son un importante medio de comunicación donde se puede recabar información relevante para buscar servicios profesionales dada la coyuntura actual, pero con mucha precaución. La divergencia, los entrevistados considera que las redes sociales jugaron un papel importante durante la cuarentena y pandemia que en la actualidad estamos viviendo. Asimismo, tres de los entrevistados sostiene que tomarían precauciones sobre los servicios profesionales

que se ofrecen en las redes sociales, igualmente dos de los entrevistados sostienen que no buscarían servicios profesionales en las redes sociales. Finalmente, dos de los entrevistados manifiestan que en muchas ocasiones los perfiles profesionales que se ofrecen en las redes sociales son falsos.

Lo manifestado por los entrevistados, consideran que dada la coyuntura actual se puede buscar información profesional en las redes sociales, pero con precaución, debido al poco control por parte de los administradores responsables de las redes sociales, ya que en muchas oportunidades los perfiles son falsos.

Ante lo sustentado Herrera (2021), que el derecho a la libertad de expresión utilizado de forma indiscriminada, vulnera el derecho a la intimidad, considerando que los derechos no son absolutos, más aún si se trata de redes sociales, en donde sus alcances llegan a bastante público, de manera que los límites de la libertad de expresión como derecho al aplicarse en las redes sociales, las cuales están consideradas como de interés público, por la necesidad de la información, no debe invadir intimidad de una persona o familia, así se trate de personas públicas.

En tal sentido, en cuanto al tercer objetivo específico, describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. En cuanto a las interrogantes que se plantearon para este objetivo las ideas que se convergen los entrevistados concuerdan que las redes sociales representan un papel importante en nuestra sociedad, pero en muchas oportunidades las personas la utilizan mal. Asimismo, consideran que las personas actúan mediante perfiles falsos. Los entrevistados que convergen consideran que las personas no consideran el daño que causan a otras personas por los comentarios vertidos en las redes sociales. Igualmente, uno de los entrevistados afirma que en la actualidad se ha vuelto cotidiano que se perjudique la imagen de las personas y la sociedad lo permita. Finalmete seis de los entrevistados manifiestan que los comentarios difamatorios vertidos son realizados por perfiles falsos.

Los entrevistados se puede resaltar que las personas que forman parte de las redes sociales no consideran el daño que causan a otras personas, este tipo de comentarios difamatorios se podrían identificar si las autoridades legislaran sobre los parámetros que deberían tener este tipo de redes sociales, debido a que tales agravios se realizan muchas veces por perfiles falsos.

La segunda interrogante ha permitido a los entrevistados converger en las siguientes ideas, que puede ser apropiado la vinculación en las redes sociales dada la coyuntura actual, en donde se puede buscar información y publicidad por la practicidad que ofrece aquellos que son parte de tal medio de comunicación, pero en muchas oportunidades se puede correr algunos riesgos ya que los perfiles pueden ser falsos. Los entrevistados muestran divergencia, dos de ellos consideran que es apropiado la vinculación en este tipo de medio de comunicación virtual. Por otro lado, dos de los entrevistados consideran que se debe legislar a favor de la protección de los participantes o público en general. Al mismo tiempo, cuatro de los entrevistados consideran que se puede correr algunos riesgos. Finalmente, tres de los participantes consideran que tales conductas se dan por perfiles falsos. En este apartado Ruíz (2022), concluye que la libertad de expresión se entiende como derecho natural del ser humano, que tiene como propósito descubrir la verdad, el crecimiento personal e intelectual del ciudadano. Sin embargo, no está regulada con sanciones a aquellas personas que hagan mal uso de ese derecho generando caos y atentando contra los derechos de terceros.

Lo manifestado por los entrevistados se puede decir que en la actualidad no existe una legislación apropiada que proteja a las personas que son perjudicadas, ya sea por perfiles falsos o por personas que mal utilizan este medio de comunicación virtual.

En la pregunta final las entrevistas aplicadas a los entrevistados concuerdan que las redes sociales en la actualidad están siendo de gran apoyo para las personas que quieren compartir algún contenido en este tipo de redes sociales, pero se debe hacer con mucho cuidado ya que los perfiles creados pueden ser falsos. En el campo de la divergencia de ideas, cinco de los entrevistados consideran que se debe tener mucho cuidado con el contenido que se publica en este tipo de redes sociales. Igualmente, uno de los entrevistados considera que debería existir más control por parte de los administradores de las redes sociales con respecto a los perfiles creados. Finalmente, tres de los entrevistados consideran que la publicación de contenido tiene muchos riesgos debido a que los perfiles creados pueden ser falsos.

Los entrevistados con respecto a esta pregunta considera que se debe tener cuidado en la publicación de contenido ya que no existe una legislación que limite

o no permita la creación de perfiles falsos. Debido a que los administradores de dichas redes sociales no aplican un control adecuado que garantice la seguridad de los usuarios y público en general.

V. CONCLUSIONES

Primera. - Con relación al objetivo general se ha podido evidenciar la libertad de expresión en las redes sociales, pero a la vez se limita cuando se afecta el derecho constitucional del honor y el buen nombre de las personas, debido a que todos tenemos derecho a expresar opiniones en las redes sociales virtuales, pero no se puede usar este tipo de plataformas virtuales para difamar a otra persona.

Segunda. - En relación con el Primer objetivo específico, se ha podido evidenciar la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales, sin embargo, al compartir o publicar información o comentarios difamatorios que puedan lesionar el honor y el buen nombre de la persona se configura el delito de difamación. Configurando un agravante de acuerdo a los entrevistados, dado que tal difamación se hace más evidente, debido a que las redes sociales virtuales en la actualidad se han convertido en un importante medio de comunicación masiva.

Tercera. - Con respecto al segundo objetivo específico, se a podido evidenciar la libertad de expresión en las redes sociales profesionales, asimismo mediante las entrevistas a los especialistas se a podido evidenciar que en muchas ocasiones se configura el delito de difamación ya que valiéndose de un perfil falso dañan la reputación y el buen nombre de los profesionales que forman parte de este tipo de redes sociales profesionales, debido al poco control por parte de los administradores de las redes sociales y la legislación permisible.

Cuarta. - En cuanto al tercer objetivo específico, se a podido evidenciar la libertad de expresión en las redes sociales verticales o temáticas, al mismo tiempo, se a podido evidenciar el delito de difamación cuando los dueños de un perfil falso realizan comentarios difamatorios. Al mismo tiempo los entrevistados en las respuestas de las preguntas aplicadas considera que se debe tener cuidado en la publicación de contenido ya que no existe una legislación que limite o no permita la creación de perfiles falsos. Debido a que los administradores de dichas redes sociales no aplican un control adecuado que garantice la seguridad de los usuarios y público en general.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. - Que el Estado peruano, por intermedio del Poder Legislativo, mediante un proyecto de ley se modifique el art. 132 del código penal en relación a las redes sociales virtuales, para que se considere como forma agravada si en la comisión del delito de difamación se utiliza las redes sociales virtuales ya que en la actualidad las redes sociales virtuales tienen mayor acogida que los medios de comunicación tradicional. Modificando el tercer párrafo de mencionado artículo incluyendo a las redes sociales virtuales u otro medio de comunicación social, al mismo tiempo se aumente la pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años cuando se configure la comisión del delito de difamación en las redes sociales virtuales, ya sea con un perfil verdadero o con un perfil falso.

Segunda. – Que el Estado Peruano, por intermedio del Poder Legislativo, se plantee un proyecto de ley en el cual se proteja a los usuarios dueños de un perfil en las redes sociales, debido a que no existe un control adecuado por parte de los administradores de las redes sociales y la permisibilidad que existe en la legislación actual.

Tercera. - Que el Estado Peruano mediante el Ministerio de Educación, capacite a las personas, empezando desde las aulas de clases, los institutos y universidades, con capacitaciones que vallan acorde con la globalización en relación al uso de las redes sociales y la implicancia del mal uso de estos mecanismos de comunicación virtual y de internet, así como las consecuencias legales que implica en la comisión del delito de difamación.

Cuarta. - Que los profesionales del derecho, así como los estudiantes continúen con este tipo de investigación referidas a la vulneración de los derechos fundamentales a través de plataformas digitales, debido a que en la actualidad la tecnología se encuentra en constante evolución y al alcance de las personas. Al mismo tiempo, con dichas investigaciones se debe plantear el objetivo de describir alternativas de defensa jurídica en relación a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas en este tipo de plataformas digitales.

REFERENCIAS

- Aignerren, M. (1999). Análisis de contenido. Una introducción. La Sociología en sus escenarios, (3).
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/1550>
- Alarcón Ortiz, Domingo & Díaz García, Antonio (2013). Social Networks Between Icts and moral decadence. Scientific e-journal of Human Sciences, 9(25), Undefined-Undefined. ISSN: 1856-1594. Recuperado <https://www.redalyc.org/pdf/709/70928419008>
- Algburi, B. Y. J., & Igaab, Z. K. (2021). Defamation in English and Arabic: A pragmatic contrastive study. International linguistics research, 4(2), 31.
<https://doi.org/10.30560/ilr.v4n2p31>
- Arizaga, J. (2018). El derecho a la libertad de información en el ordenamiento constitucional ecuatoriano y su compatibilidad frente a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Universidad Andina Simón Bolívar). Retrieved from [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6191/1/T2620MDC-Arizaga-El derecho.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6191/1/T2620MDC-Arizaga-El%20derecho.pdf)
- Avolio Alecchi, B. (2015). Métodos de investigación cualitativos. Una aplicación al caso de estudio, CENGAGE, Aprendizaje. Lima, Perú: Gráfica Biblos, SA .
<https://dspace.scz.ucb.edu.bo/dspace/handle/123456789/34039>
- Botero Marino, C., y otros. (2017). "El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzando de para jueves y operadores jurídicos de las Américas", Centro de estudios de Derecho, Justicia y Desociedad. (p. 59-61, Ed.) BogotáColombia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/publication/el-derecho-ala-libertad-de-expresion>
- Busso, A. (2021). Puesta en cuestión de la libertad de expresión en las redes sociales frente a la proliferación del hate speech.
<http://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18800/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Busso%2C%20Agustina.pdf>
- Canales Cerón M. (2006) Metodologías de la investigación social. Santiago: LOM Ediciones; p. 163-16

- Cancio Meliá, Manuel (s.f) “Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva”. Madrid: Ediciones Jurídicas Cuyo, p. 52
- Cano Acevedo, N., & Ramos Espitia, M. C. (2015). Resignificación de la práctica pedagógica desde la perspectiva de la Inclusión Educativa. Caso Institución Educativa Ana María Vélez de Trujillo sede loma fresca (Master's thesis, Universidad de Cartagena). <http://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/9304>
- Castillo, Edelmira, y Vásquez, Martha Lucía (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia Médica, 34(3),164-167. ISSN: 0120-8322. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>
- Chávez Atalaya, K. A., & Guevara Sánchez, E. N. (2020). El delito de difamación en Cajamarca: Entre la libertad de expresión y el honor (tesis para obtener el título de Abogado), desarrollada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca – Perú. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1394>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, Organización de Estados Americanos, Editorial CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>
- CIDH, Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, 39, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19 (septiembre de 2019). <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos>.
- Córdova, L. C. (2015). Las decisiones inconstitucionales del Tribunal Constitucional. THEMIS: Revista de Derecho, (67), 277-291. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5279058>
- Díaz-Bravo; Torruco-García; Martínez-Hernández y VarelaRuiz (2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico. Departamento de Investigación en Educación Médica, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma

de México, México D.F., México.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>

- Díez Bueso, L. (2018). La libertad de expresión en las redes sociales. IDP: Revista de Internet, Derecho y Política, 27. [https://libertadarteycultura-censuraycensuras.com/wpcontent/uploads/La libertad de expresion en las redes sociales-Laura-Diez-Bueso.pdf](https://libertadarteycultura-censuraycensuras.com/wpcontent/uploads/La_libertad_de_expresion_en_las_redes_sociales-Laura-Diez-Bueso.pdf)
- Dušan V., P. (2021). Freedom of expression on social networks: An international perspective. En *The Impact of Digital Platforms and Social Media on the Freedom of Expression and Pluralism: Analysis on Certain Central European Countries* (pp. 277–310). Ferenc Mádl Institute of Comparative Law; Central European Academic Publishing.
- Flores Angeles, M. A. (2021). Libertad de expresión y la protección penal del derecho al honor en el ordenamiento jurídico peruano (tesis para optar el título Profesional de Abogado), desarrollada en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” de Huaraz, Lima – Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4921>
- García García, R. (2018). La libertad de expresión en colisión con la libertad religiosa: propuestas de consenso. *Anuario de Derecho Canónico*, (6 Supl.), 269-295. <https://108.128.142.30/handle/20.500.12466/159>
- Guba EG, Lincoln YS. (1981) *Effective evaluation: improving the usefulness of evaluation results through responsive and naturalistic approaches*. San Francisco: Jossey-Bass.
- Guevara Guadaña, R., & Villar Silva, I. E. (2021). Razones jurídicas para atribuir responsabilidad civil en el uso de las redes sociales (tesis para obtener el título de Abogado), desarrollada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca – Perú. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2093>
- Guillen Nieto (2021) *Defamation as a Language Crime -A Sociopragmatic Approach to Defamation Cases in the High Courts of Justice of Spain* *International Journal of LANGUAGE & LAW* www.languageandlaw.eu
- Heredia Vega, J. A. (2021). Agravante en los delitos contra el honor si es que recaen en el uso de las redes sociales (tesis para obtener el título profesional de

- Abogado), desarrollada en la Universidad César Vallejo de Chimbote – Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76246>
- Hernández, R; Fernández-Collado, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación. (5ª ed). México: Mc. Graw Hill. Interamericana.
- Herrera Huarilloclla, X. W. (2021). Análisis del derecho a la libertad de expresión en redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad, Arequipa 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74320>
- Hualpa Talace, R. F. Eficacia de la reparación civil en las condenas con pena suspendida. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22075>
- Hurtado Gonzales, D. E., & Yalta Sandoval, C. S. (2020). Empleo de las redes sociales en la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” año 2019. <http://repositorio.escuelamilitar.edu.pe/handle/EMCH/472>
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú en Huerta, L. (2012) Libertad de expresión. Fundamentos y límites a su ejercicio (Lima: Tarea Educación Gráfica Educativa, 2012).
- Laidlaw, Emily B. and Young, Hilary (2018). "Internet Intermediary Liability in Defamation." Osgoode Hall Law Journal 56.1: 112-161. <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/ohlj/vol56/iss1/7>
- Lee, Y. C., & Lee, J. J. (2021). Freedom of expression and its limitations in defamation cases by online consumer reviews. Korean Journal of Journalism & Communication Studies, 65(5), 210–256. <https://doi.org/10.20879/kjics.2021.65.5.006>
- Leininger M. (1994) Evaluation criteria and critique of qualitative research studies. Qualitative research methods. Beverly Hills: Sage Publications.
- Ley 7661/2020-CR, Ley que prohíbe la creación o utilización de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales de internet. (7 de mayo del 2021). https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07661-20210507.pdf
- Lizana Puelles, E. Y. (2021). Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en la red social Facebook. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3047>

- Londoño Sánchez, S. M., & Ramírez Rico, R. P. (2021). Estrategia Pedagógica para transformar los hábitos de uso de redes sociales y el manejo de la información en los estudiantes del grado décimo de la Institución Educativa Fabio Vásquez Botero en el municipio de Dosquebradas, Risaralda (Doctoral dissertation, Universidad de Cartagena). <https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/13549>
- Losito, G. (1993). L'analisi del contenuto nella ricerca sociale. Milano: Angeli.
- Luna Reyes, B. D. (2021). El uso de las redes de información y su implicancia en los delitos de violación sexual a menores de edad, Lima Cercado–2019. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1377>
- Madrigal, L. P., Martín, D. A., Costafreda, J., & Laso, A. G. (2021). Adaptación de las titulaciones universitarias a los nuevos entornos sociales. In Innovaciones docentes en tiempos de pandemia. Actas del VI congreso internacional sobre aprendizaje, innovación y cooperación, CINAIC 2021 (pp. 595-599). Servicio de Publicaciones. <https://zaguan.unizar.es/record/107813/files/113.pdf?version=1>
- Marivan Mustafa Rashida, Baraa Munther Kamalb, Abu Obaydah Mundher Kamalc (2020) International Journal of Innovation, Creativity and Change. www.ijicc.net Volume 14, Issue 7.
- Marradi, A., Archenti, N., & Piovani, J. (2007). Metodología de las ciencias sociales. Buenos Aires: Editorial Emecé.
- Martínez Concha, S. (2021). Pasado, presente y futuro de los delitos contra la libertad sexual: análisis crítico del 'Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual'. <https://ddd.uab.cat/record/244274>
- Ortega Ruiz, German & Forero Forero, Andrés (2018). Tha Right to Rectification in Social Networks. Revista Verba Iuris, 13(40), ISSN: 0121-3474, pp. 129-147. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1572/1160>
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. "Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto". Gaceta Penal & Procesal Penal. 2010. N° 9.
- Pérez Serrano, G. (1994) Investigación cualitativa: retos e interrogantes. I. Métodos. Madrid: Muralla.

- Pezo Saldarriaga, C. S. (2021). La libertad de expresión artística y su incidencia en el respeto de las creencias religiosas. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4712>
- Quispe Mamani, E. J., & Monrroy Corrales, R. R. (2021). El uso de las redes sociales y su configuración como agravante en el delito de difamación, Arequipa-2020 (tesis para obtener el título profesional de Abogado), presentada en la Universidad César Vallejo de Lima – Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58310>
- Ramos González, C. E. (2022). La libertad de expresión que puede causar daño en el discurso público: la respuesta democrática. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1377>
- Romo Santana, J. L. (2019). El delito de calumnia por medio de publicaciones en redes sociales de acuerdo con la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Quito: UCE) (tesis para obtener el Título de Magister en Derecho Penal, mención Procesal Penal), <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20060>
- Rosales Torres, X. M. (2017). El Derecho a la Libertad de prensa y la dignidad de la Persona. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1786>
- Ruiz Rodríguez, N. C. La responsabilidad social en el ejercicio de la libertad de expresión en Colombia y en Brasil. (tesis para optar el título de Maestra en Derecho Administrativo), desarrollada en la Universidad Santo Tomás de Tunja – Colombia. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/42954>
- Sanchez, Y. G. (2019). Influencia de las redes sociales en la redacción de textos descriptivos en los estudiantes del quinto grado de educación secundaria de la institución educativa pública Manuel Camilo de la Torre del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua, 2019. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10693>
- Sentencia recaída en el Exp. N° 411-2008, de fecha once de setiembre del año dos mil ocho.
- Shimizu, K., & Lin, L. (2022). Defamation against healthcare workers during COVID-19 pandemic. *International Journal of Health Policy and Management*, 11(5), 720–721. <https://doi.org/10.34172/ijhpm.2020.184>

- Solo, A. M. G. (s/f). Combating Online Defamation and Doxing in the United States. Int'l Conf. Internet Computing and Internet of Things | ICOMP'19.
- Tirado Cruz, E. C. (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el Código Penal Peruano. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1429>
- Vargas (2021) Nivel de conocimiento de los principios bioéticos y su relación con el cuidado humanizado del profesional de enfermería del hospital III José Cayetano Heredia (tesis para optar el título profesional) presentado en la Universidad Nacional de Piura.
- Vasco Manzano, D. M., & DT Harb, J. C. (2015). El Uso de Redes sociales y el Derecho a la Intimidación (Doctoral dissertation). <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/9383>
- Villa, S. I. V., & Sarabia, J. P. J. (2021). Límites de la libertad de expresión dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-19. Legem, 7(1), 33-53. <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/view/2984>
- Villalba, C. (1993). "Redes sociales: Un concepto con importantes implicaciones en la intervención comunitaria". Madrid. España
- Yonathan A. Arbel & Murat Mungan, (2019) The Case against Expanding Defamation Law, 71 Ala. L. Rev. 453. Available at: https://scholarship.law.ua.edu/fac_articles/541
- Young, H., & Laidlaw, E. (2017). Internet intermediary liability in defamation: Proposals for statutory reform. SSRN Electronic Journal. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3044772>

Anexos

Anexo: 1 Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, distrito judicial de Ica, 2021

Autor: Alcántara Farfán, Juan Carlos

Formulación Del Problema	Formulación De Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general: ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Cómo se evidencia la libertad de expresión en las redes sociales verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021? 	<p>Objetivo general: Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021. 	<p>Libertad de expresión</p> <p>Redes sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensión individual • Dimensión colectiva o social • Genéricas u horizontales • Profesionales • Verticales o temáticas 	<p>Enfoque: Cualitativa Tipo: Básica Diseño de Investigación: fenomenológico. Nivel de investigación: Descriptivo. Técnicas de recolección de datos: Entrevista y Análisis documental</p> <p>Instrumentos: Guía de preguntas. Participantes: 2 comunicadores sociales 6 abogados.</p> <p>Escenario: Distrito judicial de Ica.</p>

Anexo 2: Matriz de Triangulación

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación ?	Considero que las redes sociales son consideradas como un mecanismo trascendental para que numerosas personas se comuniquen a diario, en el cual intercambian ideas, comentarios y opiniones; sin embargo, hoy en día se puede evidenciar que se vienen utilizando de manera delictiva para mellar el honor y la buena imagen de las personas. De conformidad al artículo 132º del CP que regula el delito de difamación.	La libertad de expresión entendida como un derecho fundamental, en todo ámbito o por cualquier medio, sin que esto vulnere los derechos de ofensa así los demás, en tanto que el mal uso de la libertad de expresión va recaer en el delito de difamación.	Según mi punto de vista, considero que la libertad de expresión como cualquier derecho tiene limitaciones, pero en la actualidad se está mal utilizando haciendo comentarios difamatorios afectando el buen nombre de la persona afectada, sin importarle que puedan ser pasible de cometer un delito que se encuentra estipulado en el 132 CP. regula el delito de difamación.	Considero que la libertad de expresión está considerada como un derecho fundamental de toda persona, pero en muchas oportunidades se mal utiliza tal derecho haciendo comentarios sin ningún tipo de control, muchas veces con perfiles falsos, destruyendo la imagen y el buen nombre de la persona afectada.	Según mi punto de vista, considero que la libertad de expresión es un derecho constitucion al, pero no les faculta a las personas a poder hacer comentarios, publicaciones, difamatorios que dañen la dignidad o el buen nombre de la persona que se difamada.	Considero que la libertad de expresión es un derecho fundamental, pero en muchas ocasiones las personas hacen mal uso de tal derecho, vulnerando el honor y el buen nombre, la dignidad del afectado, considero que esta vulneración a tal derecho se configura debido al poco control que tienen los administradores de estas redes sociales, al no tener un buen control de los integrantes o usuarios que forman parte de tal red social.	La libertad de expresión es uno derechos fundamentales, que es mal utilizado en las redes sociales, hacen un mal uso de la libertad de expresión, ya que vulneran el honor y/o reputación de la persona, convirtiéndose se en un delito que está tipificado en el art. 132 del CP.	La libertad de expresión es uno derechos fundamentales es, ahora con la utilización de las redes sociales, hacen un mal uso de la libertad de expresión, ya que vulneran el honor y/o reputación de la persona, convirtiéndose se en un delito.	En las entrevistas realizadas a los 08 entrevistados, coinciden que la libertad de expresión es un derecho fundamental, pero está siendo mal utilizado en los comentarios o publicaciones realizadas en las redes sociales.	En las entrevistas realizadas un entrevistado sostiene que dichos comentarios o publicaciones, en muchas oportunidades se escudan en un perfil falso para realizar tales publicaciones o comentarios difamatorios. Así mismo uno de los entrevistados sostiene que los administradores de las redes sociales no están teniendo un buen control, con respecto a la inscripción de sus usuarios o dueños de un perfil.	Según el punto de vista del 100% de los especialistas coinciden que se está mal utilizando el derecho fundamental de la libertad de expresión, lo cual dañan la reputación y el honor de la persona.

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?</p>	<p>La Internet se ha convertido en un mecanismo utilizado por las personas naturales y jurídicas a nivel mundial. Agiliza y efectiviza la transmisión de los datos y mensajes que se quieren dar a conocer, lo cual contribuye al desarrollo social y económico. Lamentablemente, el empleo de las redes sociales que operan por internet puede convertirse en un detestable mecanismo utilizado para difamar a las personas y a las empresas, configurándose así la comisión del delito de difamación a través de las redes sociales.</p>	<p>Se considera como delito de difamación la ofensa y denigración de cualquier persona por cualquier medio o redes sociales, en estos delitos causa daño a la persona o tiene la intención de ofender la dignidad humana.</p>	<p>Según mi punto de vista, considero que las redes sociales en la actualidad suman un papel importante, en el cual muchas personas dueñas de un perfil creen que tiene el derecho de expresar su opinión, sin importar dañar la dignidad y honor de las personas, pero ante ello el código penal en el artículo 132 lo regula.</p>	<p>Considero que el delito de difamación en las redes sociales está tipificado en el art. 132 del CP, pero en la actual legislación no garantiza tal derecho ya que no tutela al afectado o agraviado cuando la difamación es hecha por una persona o usuario de una red social con un perfil falso.</p>	<p>Considero que las redes sociales virtuales en la actualidad se han convertido en un importante medio de comunicación, pero está siendo mal utilizado por personas inescrupulosas que hacen comentarios difamatorios amparándose e muchas veces en un perfil falso.</p>	<p>Considero que en la actualidad los dueños de un perfil de las redes sociales, hacen mal uso de su derecho de la libertad de expresión, mancillando en muchas ocasiones el buen nombre de la persona afectada, ya que las personas acceden más rápido a la información, por lo tanto, se debe legislar para que las personas se encuentren más protegidas ante el delito de difamación.</p>	<p>En la actualidad las redes sociales virtuales, se han convertido en un importante medio de comunicación, pero se mal utilizan por personas que creen que la libertad de expresión les faculta a realizar comentarios difamatorios que perjudican a terceros.</p>	<p>Según mi punto de vista, creo que las redes sociales hoy en día juegan un papel importante, ya que tiene muchísimas personas que son dueñas de un perfil, pero en muchas ocasiones las personas creen que la libertad de expresión les faculta hacer comentarios difamatorios dañando la reputación y buen nombre de las personas aprovechando se muchas veces de un perfil falso.</p>	<p>En las entrevistas realizadas a los especialistas, coinciden que la virtualidad que nos ofrece la internet en la actualidad, las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación de fácil llegada a los usuarios, motivo por el cual se mal utiliza para dañar el buen nombre de la persona difamada.</p>	<p>De acuerdo a las entrevistas realizadas, dos entrevistados coinciden que dichos comentarios o publicaciones vertidas en las redes sociales, son realizados muchas veces por perfiles falsos. Igualmente, uno de los entrevistados comenta que debería existir una adecuada legislación para la protección de las personas que puedan ser afectadas.</p>	<p>Según lo expresado por los entrevistados, consideran que, en la actualidad, dada la virtualidad en la que se desarrollan este tipo de redes sociales, muchas veces se convierte en un mecanismo mal utilizado para poder difamar a las personas, aprovechándose muchas veces de un perfil falso.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?</p>	<p>La libertad de expresión a través de medios virtuales tiene límites sobre todo cuando afecta derechos los derecho al honor y la buena reputación de las personas, lo que hace exigible que antes de realizar una publicación en redes debería corroborarse el contenido del mensaje que pretende propalarse y si guarda correspondencia con las pruebas que lo sustenten.</p>	<p>Sea por cualquier medio es que se realice y afecte el honor de las personas se encuentra incurso en cualquier forma de delitos contra el honor de la persona humana, sea esta difamación, calumnia e injuria, se tendrá que determinar en cuál de ellas encaja el delito contra el honor, lo que importa para la valoración es el daño causado.</p>	<p>En la actualidad como bien se sabe las redes sociales están tomando mayor protagonismo en la vida de las personas, debido a ello la in formación o comentario posteados o comentados en su perfil o publicación suele llegar a más personas, perjudicando o no solo el honor, sino la dignidad de la persona afectada por la publicación.</p>	<p>La libertad de expresión está considerada a como un derecho fundamental de toda persona, pero eso no le faculta a comentar, publicar o postear en una red social, ya que un derecho termina cuando empieza el del otro.</p>	<p>Considero que la libertad de expresión es un derecho que tiene toda persona, pero no les faculta a los dueños de un perfil hacer comentarios que puedan dañar el buen nombre de la persona agraviada, afectando su buen nombre ante la sociedad.</p>	<p>Considero que en la actualidad las autoridades deben de tener más control y límites, debido que las redes sociales virtuales están tomando gran protagonismo y llegada a más usuarios y muchas veces los perfiles creados son falsos y aprovechando se del poco control las personas en la actualidad consideran que su derecho a la libertad de expresión le puede facultar a hacer comentarios y/o publicaciones que perjudican el buen nombre y reputación de la persona afectada.</p>	<p>Considero que la libertad de expresión es un derecho constitucion al, pero tal derecho tiene limitaciones, ya que la legislación actual sanciona aquella persona que hace comentarios difamatorios en este medio de comunicación virtual, pero muchas veces se hace imposible detectar el origen, debido a que los perfiles creados son falsos o de difícil identificación.</p>	<p>Considero que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental de toda persona a que pueda expresar, recibir, compartir información, pero tal derecho no les faculta a que se realice comentarios o publicaciones en las redes sociales que puedan dañar el honor de la persona agraviada.</p>	<p>El 100% de entrevistados, afirman que la libertad de expresión no les faculta a las personas a poder dañar el honor de una persona. Asimismo, manifiestan que tal derecho de libertad de expresión tiene limitantes.</p>	<p>Dos de los entrevistados afirmaron que los agravios al honor mediante las redes sociales virtuales muchas veces se realizan mediante perfiles falsos. Igualmente, tres de los entrevistados consideran que la libertad de expresión tiene limitantes y no es absoluta, finalmente dos de los entrevistados expresan que las redes sociales en la actualidad están tomando mayor protagonismo.</p>	<p>El 100% de los entrevistados coincidieron que la libertad de expresión no faculta a que se pueda dañar el honor a una persona mediante las redes sociales virtuales, ya que tal derecho tiene limitantes dividido a que la constitución protege la dignidad, así como el buen nombre de cada individuo.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?</p>	<p>En mi opinión, es una acción que genera repudio cuando personas malintencionadas quieren cubrirse con el derecho a la libertad de expresión, para de forma consciente dañar la imagen o el honor de personas, afectando en su ámbito social, como económico, utilizando las redes sociales que actualmente es un medio donde las noticias se difunden en tiempo real y de forma masiva.</p>	<p>En nuestra sociedad tenemos la tendencia de hacer mal uso de la libertad de expresión, así como del internet tanto es así que en medios internacionales ya se están aplicando sanciones “bastante drásticas” por el uso indiscriminado o mal uso de esas vías de comunicación que atentan contra la dignidad.</p>	<p>Según mi punto de vista, considero que la libertad de expresión es considerada como derecho fundamental de toda persona, pero ello no faculta a que se exprese o manifieste alguna opinión en un medio de comunicación virtual que perjudique a una persona, dañando la dignidad de persona vulnerable o agraviada.</p>	<p>Considero que en la actualidad se debe tener más control con la creación de perfiles en las redes sociales, debido a que cualquiera puede crearse un perfil en las redes sociales sin ningún tipo de control, de manera que al publicar o comentar hechos sin ningún tipo de control se puede terminar causando daños irreparables en la dignidad de la persona.</p>	<p>Las redes sociales son importante medio de comunicación y publicidad al alcance de todas las personas que cuentan con un celular inteligente, pero muchas veces se corre el riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de algunas personas inescrupulosas que realizan comentarios que puede perjudicar tu carrera profesional.</p>	<p>Como hago mención en la pregunta anterior considero que la libertad de expresión no les faculta a las personas hacer comentarios y publicaciones difamatorios que perjudiquen el buen nombre y reputación de una persona.</p>	<p>En la actualidad la libertad de expresión se viene mal utilizando ya que las personas consideran que tal derecho les faculta a manifestar opiniones en los medios de comunicación virtual, con comentarios que perjudican a la persona agraviada, el cual puede perjudicarlo en entorno laboral y social de forma irreparable.</p>	<p>La libertad de expresión como derecho fundamental de toda persona, no le puede facultar a que mediante una publicación o comentario en las redes sociales virtuales atribuya un hecho y termine perjudicando a una persona.</p>	<p>El 100% de los entrevistados afirman que los usuarios dueños de un perfil en las redes sociales están haciendo un mal uso de su derecho a la libertad de expresión, considerando que tal derecho les faculta dañar la dignidad de la persona. Asimismo, dos entrevistados manifiestan que tales agravios son realizados mediante perfiles falsos.</p>	<p>Uno de los entrevistados considera que los comentarios vertidos en las redes sociales que perjudican a una persona son repudiables, asimismo un entrevistado sostiene que en la actualidad se están aplicando sanciones bastante drásticas del que resulte responsable. Al mismo tiempo, cuatro entrevistados exponen que en la actualidad las personas hacen mal uso de las redes sociales con comentarios o publicaciones que pueden perjudicar a una persona. Finalmente, dos entrevistados afirman que tales agravios se manifiestan mediante perfiles falsos.</p>	<p>Según lo que manifiestan los entrevistados, se puede concluir que el derecho fundamental de la libertad de expresión, no le faculta a dañar el buen nombre y reputación, el entorno laboral, social de una persona. Asimismo, consideran que debería existir mayor control por parte de los administradores de las redes sociales.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona?</p>	<p>Definitivamente existe un riesgo latente cuando las personas por motivo de publicidad o marketing deciden presentar sus perfiles profesionales quedando expuestos a que sus enemigos puedan realizar comentarios nocivos y difamatorios que perjudiquen su carrera profesional.</p>	<p>Tenemos que empezar por saber emplear la ética y deontología en todo momento de nuestras relaciones sean estas personales y/o profesionales, no por el hecho de colgar en las redes sociales nuestro perfil este debe ser objeto de actos vejatorios de la dignidad ni de cualquier otro perfil.</p>	<p>Considero que dada la virtualidad de este tipo de redes sociales y la gran acogida que tiene por los usuarios de hoy en día, muchas veces se corre el riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de alguna persona mal intencionada que te perjudica con algún comentario difamatorio dañando tu carrera profesional.</p>	<p>Las redes sociales son un un importante medio de comunicación en donde las personas a diario comentan, publican, postean, pero se corre un gran riesgo ya que la legislación actual no protege a las personas que son difamadas en este tipo de comunicación virtual, ya que al identificar el perfil se dan con la sorpresa que es un perfil falso.</p>	<p>Según mi punto de vista considero que las redes son un importante medio de comunicación y publicidad al alcance de todas las personas que cuenten con un celular inteligente, pero muchas veces se corre el riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de algunas personas inescrupulosas que realizan comentarios que puede perjudicar tu carrera profesional.</p>	<p>Según mi punto de vista considero que es muy riesgoso en la actualidad tener un perfil en las redes sociales virtuales, debido a que no existe un control riguroso por parte de los administradores de dichas redes sociales, en donde los usuarios que se adhieren o forman parte de dichas redes sociales no siempre los perfiles creados son verdaderos.</p>	<p>Según mi criterio considero que en la actualidad la virtualidad se ha convertido en una herramienta importante, pero en muchas ocasiones se utilizan perfiles falsos, ya que las empresas administradoras de las redes sociales no exigen requisitos mínimos para que sus usuarios sean parte de las redes sociales, de manera que se corre un gran riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de alguna persona mal intencionada, dañando de forma irreparable en la dignidad y el buen nombre de la persona afectada.</p>	<p>En la actualidad la virtualidad de las redes sociales han tenido una gran acogida por parte de los usuarios dueños de un perfil, debido a que la información llega a gran cantidad de usuarios en segundos, pero ello también tiene consecuencias debido a que la gran parte de los usuarios no están registrados correctamente y muchos de los perfiles son falsos.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que existe un riesgo latente al ser parte o integrar una red social al contar con un perfil, debido a que no existe un control para formar parte de este tipo de redes sociales. Asimismo, uno de los entrevistados manifiesta que se debe tener ética profesional cuando se forma parte de este tipo de redes sociales. Finalmente, la mayoría de los entrevistados considera que los perfiles de usuarios que realizan comentarios difamatorios son perfiles falsos.</p>	<p>Gran parte de los entrevistados manifiestan que en la actualidad se vuelve una necesidad o publicar en este tipo de redes sociales profesionales para poder exponer su trabajo y hacerse conocidos, pero la mayoría consideran que existe un riesgo. Asimismo, también expresan que la información publicada muchas veces es falsa.</p>	<p>Según lo manifestado por los entrevistados se puede decir que dada la virtualidad y la practicidad que te ofrece la internet a través de las redes sociales se corre un eminente riesgo debido al poco control por parte de los administradores de las redes sociales y la legislación permisible.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales es?</p>	<p>Las personas a veces no consideran que cuando comparten cualquier tipo de información en redes sociales, sin algún control puede ser riesgoso, ya que es de dominio público.</p>	<p>En nuestra sociedad diríamos es muy común ver situaciones en donde nos exponemos a ser objeto del mal uso por personas ajenas sean estas por intereses privados o de otra índole, caso específico lo que estos viendo del "plagio" no solamente en la redacción de tesis sino también de cualquier otro artículo, por lo debemos tener cuidado cuando insertemos en nuestros trabajos determinados artículos.</p>	<p>Considero que dada la virtualidad y la poca protección que te ofrece este tipo de redes sociales no se puede compartir información de carácter personal, ya que dicha información compartida puede ser mal utilizada por personas inescrupulosas que puedan dañar tu imagen y buen nombre con algún tipo de comentario difamatorio.</p>	<p>Considero que mientras que no exista una adecuada legislación que proteja a los usuarios que comparten información personal en las redes sociales no se puede compartir información personal, ya que la información compartida puede ser mal utilizada.</p>	<p>Según mi punto de vista considero que en la actualidad se corre un riesgo muy grande debido a que las redes sociales no tienen ningún control por parte de los administradores de las redes sociales, ya que cualquier persona se puede crear uno o varios perfiles falsos, debido a que los requisitos para inscribirse son mínimos, por lo tanto, al compartir información personal se puede ser pasible de ser difamados.</p>	<p>Considero que mientras que no exista una legislación que proteja en su totalidad a los usuarios que forman parte de dichas redes sociales no se puede compartir información personal, debido a que puede ser mal utilizada por otros usuarios mal intencionados que utilicen dicha información personal perjudicando el buen nombre de la persona afectada.</p>	<p>En la actualidad las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación virtual donde se puede compartir información, también se puede hacer publicidad, pero por la escasa protección que tienen los usuarios con respecto a la protección, se corre un gran riesgo de ser perjudicado con algún comentario difamatorio.</p>	<p>Considero que dado al eminente riesgo que se exponen las personas que forman parte de este tipo de redes sociales virtuales, no es recomendable a que se publique o comparta datos de ámbito personal como profesional, ya que se puede ser pasible de comentarios difamatorios por personas mal intencionadas.</p>	<p>Uno de los entrevistados manifiesta que la mayoría de los que publican información personal son los jóvenes, ya que ellos tienen mayor interacción. Al mismo tiempo cinco entrevistados consideran que se corre un riesgo al publicar información personal en las redes sociales profesionales. Finalmente, uno de los entrevistados sostiene que la información publicada puede ser mal utilizada por la legislación permisible.</p>	<p>Gran parte de los entrevistados consideran que se corre riesgo al publicar información relevante y personal en las redes sociales. Al mismo tiempo algunos de los entrevistados consideran que se debería legislar para la protección y un adecuado control por parte de los administradores de las redes sociales. Finalmente, parte de los entrevistados consideran que dada la coyuntura actual se hace indispensable la utilización de las redes sociales.</p>	<p>Según lo expuesto por los entrevistados se puede apreciar que la legislación actual es permisible ya que no exige un control adecuado de este tipo de redes sociales ya que en la actualidad son un importante medio de comunicación y publicidad que se utiliza por la gran acogida.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.</p>	<p>Realmente contratar servicios profesionales por las redes, hoy en día, por un lado, se ha vuelto necesario sobre todo a raíz de la pandemia por el Covid-19 que nos obligó por un período largo a quedarnos en casa, y muchas veces para solicitar asistencia médica o profesional se tenía que utilizar las redes sociales a través del internet; sin embargo, facinerosos este mecanismo para estafar a la gente. Personalmente, cuando procuro tomar este tipo de servicios de forma virtual, hago un seguimiento previo, con cruce de llamadas telefónicas y de preferencia por recomendación de algún familiar o amigo que me ofrezca seguridad de lo que quiero contratar.</p>	<p>Si sería factible y es más creo que lo es, lo que interesa es tomar todas las precauciones para evitar ser objeto de ser timado por dichas personas; caso específico los médicos especializados en cirugía estética, pero existe una vía para poder ingresar y saber si dicho profesional se encuentra hábil para realizar dichas labores, como ocurre en cual colegio de profesionales.</p>	<p>Particularmente no buscaría información, asistencia de carácter profesional en las redes sociales, debido a que las redes sociales, virtuales, muchas veces los perfiles creados no pertenecen al usuario que ahí se postea.</p>	<p>Considero que en la actualidad las redes sociales son un importante medio de comunicación virtual en donde las personas ingresan todos los días, para intercambiar información, pero muchas veces se puede correr el riesgo que la información compartida o publicada sea falsa, debido a que el perfil creado del usuario puede ser falso.</p>	<p>Particularmente no buscaría información en las redes sociales de carácter profesional, debido a que las redes sociales virtuales, muchas veces los perfiles creados no pertenecen al usuario que ahí se postea, ya que no existe control por parte de los administradores de las redes sociales en mención.</p>	<p>Dada la coyuntura actual las redes sociales son un importante medio de comunicación, en donde las personas ingresan todos los días para intercambiar opiniones y comentarios sobre cualquier inquietud en particular, pero dicha accesibilidad muchas veces puede ser riesgosa debido al poco control por parte de los administradores de las redes sociales y la legislación actual, ya que los usuarios pueden a ver creado un perfil falso.</p>	<p>En la actualidad las redes sociales virtuales se están utilizando para compartir opiniones, comentarios y publicidad, en donde se puede apreciar que se publicita servicios, pero debido al poco control de los administradores de las redes sociales y la legislación actual, se hace poco confiable la búsqueda profesional de servicios.</p>	<p>En la actualidad las redes sociales juegan un papel importante en la vida de las personas debido a la practicidad y el acceso a la información, pero en muchas ocasiones es falsa y poco confiable, debido a los perfiles falsos de los usuarios y el poco control de los administradores de las redes sociales y la legislación permisible.</p>	<p>En las entrevistas realizadas, la mayoría de los entrevistados considera que las redes sociales son un importante medio de comunicación donde se puede recabar información relevante para buscar servicios profesionales dada la coyuntura actual, pero con mucha precaución.</p>	<p>En las entrevistas realizadas, uno de los entrevistados considera que las redes sociales jugaron un papel importante durante la cuarentena y pandemia que en la actualidad estamos viviendo. Asimismo, tres de los entrevistados sostiene que tomarían precauciones sobre los servicios profesionales que se ofrecen en las redes sociales, igualmente dos de los entrevistados sostienen que no buscarían servicios profesionales en las redes sociales. Finalmente, dos de los entrevistados manifiestan que en muchas ocasiones los perfiles profesionales que se ofrecen en las redes sociales son falsos.</p>	<p>Según lo manifestado por los entrevistados, consideran que dada la coyuntura actual se puede buscar información profesional en las redes sociales, pero con precaución, debido al poco control por parte de los administradores responsables de las redes sociales, ya que en muchas oportunidades los perfiles son falsos.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?</p>	<p>Estamos en tiempos, donde se ha vuelto cotidiano divulgar imágenes o videos que sirven para humillar, ofender e inclusive hace ciberbullying donde las víctimas son acosadas por trolls y por aquellos que le siguen el juego en redes sociales o foros donde tenga presencia, y nos damos cuenta que la sociedad aprueba estos comportamientos nocivos y muchas veces comparten estos videos en sus portales haciendo que se difunda más los actos difamatorios, volviéndose parte del problema y no de la solución.</p>	<p>Desde cualquier óptica todo acto que atente contra la dignidad de la persona puede ser bien acogida, lógicamente que estos deberían ser sancionados, pero desgraciada mente en nuestra sociedad aun no tomamos conciencia del daño, así como la sanción a imponer.</p>	<p>En la actualidad muchas veces las personas que son dueñas de un perfil de una determinada red social vulneran o desmedra el buen nombre de una determinada persona, sin ningún tipo de control, ya que el perfil creado es falso, aprovechándose se muchas veces de la desinformación de las personas a defender su derecho y el poco control y requisito para formar parte de estas nuevas redes sociales virtuales.</p>	<p>Considero que las redes sociales en la actualidad están siendo utilizadas como oportunidad de negocio para publicitar sus producciones y así hacerse conocidos, pero de muchas veces las personas haciendo mal uso del derecho a la libertad de expresión realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso.</p>	<p>Considero que las personas que son dueñas de un perfil de una red social muchas veces hacen comentarios difamatorios vulnerando el buen nombre de la persona sin ningún tipo de control con un perfil falso, aprovechándose se muchas veces de la desinformación de las personas a defender su derecho, ya que existe en nuestra legislación actual que sanciona a aquella persona por el delito de difamación, en un medio de comunicación.</p>	<p>Considero que las redes sociales en la actualidad las personas ingresan todos los días, para poder intercambiar cualquier tipo de opinión o comentario sobre cualquier tema, pero muchas veces las personas haciendo mal uso del derecho a la libertad de expresión realizan comentarios aprovechándose se de un perfil falso creado.</p>	<p>Considero que la libertad de expresión es un derecho constitucion al, pero tal derecho no les faculta hacer comentarios que puedan perjudicar a las personas que buscan la oportunidad de que su trabajo se conozca, ya que las redes sociales en la actualidad tienen bastantes seguidores o usuarios que muchas veces son falsos.</p>	<p>Dado a la acogida que tienen este tipo de redes sociales virtuales y la gran cantidad de seguidores o usuarios, las personas aprovechan para poder publicitar su trabajo o producción y hacerse más conocidos, pero nada les faculta a las personas mal intencionadas hacer comentarios aprovechándose de un perfil falso, lo cual puede afectar la dignidad o el buen nombre de la persona afectada.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados concuerdan que las redes sociales juegan un papel importante en nuestra sociedad, pero en muchas oportunidades las personas la mal utilizan. Asimismo, consideran que las personas actúan mediante perfiles falsos.</p>	<p>Dos de los entrevistados consideran que las personas no son conscientes del daño que causan a otras personas por los comentarios vertidos en las redes sociales. Igualmente, uno de los entrevistados afirma que en la actualidad se a vuelto cotidiano que se perjudique la imagen de las personas y la sociedad lo permita. Finalmente seis de los entrevistados manifiestan que los comentarios difamatorios vertidos son realizados por perfiles falsos.</p>	<p>Según lo manifestado por los entrevistados se puede resaltar que las personas que forman parte de las redes sociales no consideran el daño que causan a otras personas, este tipo de comentarios difamatorios se podrían identificar si las autoridades legislaran sobre los parámetros que deberían tener este tipo de redes sociales, debido a que tales agravios se realizan muchas veces por perfiles falsos.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.</p>	<p>No se puede negar que las redes sociales es un medio para publicitar y dar a conocer lo que se viene haciendo de manera positiva a nivel laboral o artístico, pero debe tenerse en cuenta los filtros que se deben usar al momento de compartir dicha información, a qué grupos de usuarios va dirigido y si se permite hacer o no comentarios.</p>	<p>Creo como manifesté en líneas anteriores el hecho de compartir cualquier actividad no solamente laboral y/o artísticos debe ser objeto de mal apreciado, conforme vemos el constante cambio que tenemos en los diversos campos de nuestra actividad social, vivimos en un mundo internacionalizado, mundializado, globalizado y por tanto requeridos todos de todo.</p>	<p>Considero que en la actualidad todavía existe vacíos en la norma y poco control que los creadores o administradores de dichas redes sociales aplican en el control de sus usuarios o dueños de un perfil, por eso muchas veces los usuarios por la gran acogida que tiene estos tipos de redes sociales se ven en la necesidad de publicitar o compartir su trabajo artístico y personas inescrupulosas aprovechándose de un perfil falso hacen comentarios difamatorios.</p>	<p>Considero que en la actualidad vincularse por medio de las redes sociales virtuales se puede considerar riesgoso debido al poco control por parte de los administradores de estas redes sociales virtuales y la legislación actual que en muchas veces no protege al usuario.</p>	<p>Considero que cada vez se hace necesario interactuar en las redes sociales dada la coyuntura actual, ya que son un medio de comunicación virtual, pero también se puede ser pasible de comentarios mal intencionados que pueden dañar tu imagen y buen nombre con publicación o comentarios difamatorios. De manera que considero que se corre un riesgo al utilizar por el momento este tipo de redes social.</p>	<p>Considero que puede ser riesgoso en la actualidad formar parte o tener un perfil en una red social debido al poco control por parte de los administradores de estas redes sociales virtuales y la legislación actual que en muchas veces no protege al usuario que de buena fe forma parte o busca la oportunidad que ofrece la virtualidad y la acogida que brinda este tipo de redes sociales.</p>	<p>Considero que las redes sociales virtuales se han convertido en un importante medio de comunicación y publicidad que tiene una gran acogida, pero también se corre un gran riesgo de que usuarios con perfiles falsos realicen comentarios difamatorios, perjudicando la labor profesional de las personas que ahí comparten su trabajo para tener mayor acogida.</p>	<p>Considero que no es apropiado la vinculación por medio de las redes sociales, pero dada la coyuntura actual las redes sociales son importante medio de comunicación y publicidad la cual es aprovechada por muchas personas que se conozca su trabajo, pero se debería legislar con respecto a la seguridad y legitimidad de las personas.</p>	<p>Los entrevistados consideran que puede ser apropiado la vinculación en las redes sociales dada la coyuntura actual, en donde se puede buscar información y publicidad por la practicidad que ofrece aquellos que son parte de tal medio de comunicación, pero en muchas oportunidades se puede correr algunos riesgos ya que los perfiles pueden ser falsos.</p>	<p>Dentro de los entrevistados que participaron en esta investigación, dos de ellos consideran que es apropiado la vinculación en este tipo de medio de comunicación virtual. Por otro lado, dos de los entrevistados consideran que se debe legislar a favor de la protección de los participantes o público en general. Al mismo tiempo, cuatro de los entrevistados consideran que se puede correr algunos riesgos. Finalmente, tres de los participantes consideran que tales conductas se dan por perfiles falsos.</p>	<p>Según lo manifestado por los entrevistados se puede decir que en la actualidad no existe una legislación apropiada que proteja a las personas que son perjudicadas, ya sea por perfiles falsos o por personas que mal utilizan este medio de comunicación virtual.</p>

Pregunta	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?</p>	<p>Cuando compartes en las redes sociales verticales, si no utilizas los filtros necesarios, se puede estar expuestos a que inescrupulosos por acciones de odio o simplemente de molestar realicen comentarios inapropiados o tendenciosos que puedan mellar la dignidad o la honra de las personas.</p>	<p>Nos encontramos en sociedad con una serie de prejuicios sean estos sociales, políticos y económicos y como es de comprender nunca vamos a encontrar personas que compartan nuestras ideas, y por tanto somos pasible de ser cuestionado, lo interesante e importante tener la convicción de no dañar el honor de los miembros de la sociedad aun cuando no compartamos los mismos criterios, debemos empezar a comprender que todos somos libres de expresar nuestras ideas y/o actividades y que estas no atenten contra los principio de los demás.</p>	<p>Considero que muchas veces es necesario la publicidad en las redes sociales, ya que este tipo de medios de comunicación virtual en la actualidad tiene gran llegada a gran cantidad de personas dueñas de un perfil, pero muchas veces se puede ser pasible de comentarios difamatorios ya que no existe mucho control por parte de los creadores de las mencionadas redes sociales ni las autoridades competentes.</p>	<p>Considero que en la actualidad las personas comparten o publican información, muchas veces relevante, pero se corre un gran riesgo ya que los administradores de las redes sociales virtuales no establecen requisitos que garanticen la autenticación de un perfil, ya que la identidad brindada en muchas ocasiones es falsa o ficticia, de manera que al ser parte de una red social se corre el riesgo de ser difamado por otra persona mal intencionada.</p>	<p>Según mi punto de vista en la actualidad no existe ningún tipo de control por parte de los que administran las redes sociales, ya que cualquier persona se crea un perfil falso y puede hacer comentarios difamatorios y dañar el buen nombre de las personas.</p>	<p>Considero que en la actualidad mientras que los administradores de las redes sociales virtuales no exijan a los usuarios que forman parte de ellas requisitos mínimos que pueda acreditar su identidad y se puede compartir información personal ya que se puede ser pasible de ser difamado.</p>	<p>Creo que a las situaciones negativas que se exponen los usuarios que comparten actividades son muchas, debido a que en este tipo de redes sociales no existe un control adecuado que garantice la protección de los que comparten su trabajo para poder llegar a ser conocidos.</p>	<p>Considero que los riesgos que se exponen las personas que comparten información o alguna actividad en las redes sociales son muchas, ya que se exponen a que personas mal intencionadas hagan mal uso de esa información, ya que para la obtención de un perfil no se requiere muchos requisitos para formar parte de este tipo de redes sociales.</p>	<p>Dentro de las entrevistas aplicadas a los entrevistados concuerdan que las redes sociales en la actualidad están siendo de gran apoyo para las personas que quieren compartir algún contenido en este tipo de redes sociales, pero se debe hacer con mucho cuidado ya que los perfiles creados pueden ser falsos.</p>	<p>En las entrevistas realizadas cinco de los entrevistados consideran que se debe tener mucho cuidado con el contenido que se publica en este tipo de redes sociales. Igualmente, uno de los entrevistados considera que debería existir más control por parte de los administradores de las redes sociales con respecto a los perfiles creados. Finalmente, tres de los entrevistados consideran que la publicación de contenido tiene muchos riesgos debido a que los perfiles creados pueden ser falsos.</p>	<p>El 100% de los entrevistados con respecto a esta pregunta considera que se debe tener cuidado en la publicación de contenido ya que no existe una legislación que limite o no permita la creación de perfiles falsos. Debido a que los administradores de dichas redes sociales no aplican un control adecuado que garantice la seguridad de los usuarios y público en general.</p>

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

Anexo 3: Validación de instrumentos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Marco Antonio Carrasco Campos

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, distrito judicial de Ica, 2021 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma del tesista

Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán

DNI:21569287

DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

1. Definición de la primera categoría: Libertad de expresión

En Herrera (2021) se considera a la libertad de expresión como un derecho fundamental intrínseco al ser humano, que genera en el individuo, la oportunidad de emitir una opinión sin perjuicio de ser perseguido por tal motivo. Incluye libertades de información y difusión, que son protegidas por un recurso constitucional.

1.1. Definición de la primera subcategoría: Dimensión individual

Aquí la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que además comprende el derecho a usar cualquier medio apropiado (Pezo 2020).

1.2. Definición de la segunda subcategoría: Dimensión colectiva o social

En esta dimensión la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. También comprende el derecho a comunicar a los otros los propios puntos de vista y a conocer opiniones y noticias (Pezo 2020).

2. Definición de la segunda categoría: Redes sociales

Rivera / Busso (2021) hace referencia que las redes sociales se constituyen en un espacio ideal para la expresión libre y sin censura estatal. Sin embargo, dado su amplio potencial de difusión - sumado con las notas características del Internet-, dichas plataformas se han convertido en instrumentos ideales para la proliferación del discurso de odio (p. 2).

2.1. Definición de la primera subcategoría: Genéricas u horizontales

De acuerdo con Flores (2017) Son las más numerosas y conocidas. Las más extendidas son Facebook, Instagram, Google+ y Twitter (p.35).



ESCUELA DE POSTGRADO

2.2. Definición de la segunda subcategoría: Profesionales

Así también Flores (2017) sus miembros están relacionados laboralmente. Pueden servir para conectar compañeros o para la búsqueda de trabajo. Las más conocidas son LinkedIn, Xing y Viadeo (p.38).

2.3. Definición de la tercera subcategoría: Verticales o temáticas

Flores (2017) Están basadas en un tema concreto. Pueden relacionar personas con el mismo hobby, la misma actividad o el mismo rol. Las más famosas son Flickr, Pinterest y YouTube (p.40).

GUIA DE ENTREVISTA

Título : **“Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, distrito judicial de Ica, 2021”**

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

.....
.....
.....
.....

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona?

.....
.....
.....

6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?

.....
.....
.....

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.



ESCUELA DE POSTGRADO

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

.....
.....
.....

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

.....
.....
.....

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
1.	¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
2.	A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?	x		x		x		
3.	¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?	x		x		x		
4.	Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
5.	A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona?	x		x		x		

6.	¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?	x		x		x	
7.	De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.	x		x		x	
Objetivo Específico 2 Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No
8.	¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?	x		x		x	
9.	Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.	x		x		x	
10.	A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiente): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable(x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Carrasco Campos Marco Antonio

DNI: 09964701

Especialidad del validador: Docente de metodología.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

21 de mayo del 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general								
Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
1.	¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1								
Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
2.	A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?	x		x		x		
3.	¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?	x		x		x		
4.	Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2								
Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
5.	A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona?	x		x		x		

6.	¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?	x		x		x		
7.	De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.	x		x		x		
Objetivo Especifico 2		Si	No	Si	No	Si	No	
Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2022.								
8.	¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?	x		x		x		
9.	Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.	x		x		x		
10.	A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable(x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Neyra Villanueva Javier Alejandro **DNI:** 41440286

Especialidad del validador: Docente de metodología.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.



 Javier A. Neyra Villanueva

 Dr. en Gestión Pública

 y Gobernabilidad

Firma del Experto Informante

21 de mayo del 2022

Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general								
Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.								
1.	¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1								
Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2022.								
2.	A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?	x		x		x		
3.	¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?	x		x		x		
4.	Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2								
Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.								
5.	A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona?	x		x		x		

6.	¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?	X		X		X	
7.	De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.	X		X		X	
Objetivo Especifico 2 Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No
8.	¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?	X		X		X	
9.	Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.	X		X		X	
10.	A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable(x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Aparcana Hernández José Carlos

DNI: 21553760

Especialidad del validador: Filosofía, psicología y ciencias sociales

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.



José Carlos Aparcana Hernández
DOCTOR EN EDUCACIÓN
Colegio de profesores del Perú - 0125702
https://rpsa.org.pe/0000/0001/7308/0017
Memb: 942173777

21 de mayo del 2022

Firma del Experto Informante

Especialidad

Anexo 4: Entrevista a los especialistas



Mg. Dorothy Herfilia Rivera Fernández

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.

Firma del tesista
Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán
DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título : **“Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021”**

Nombre : Mg. Dorothy Herfilia Rivera Fernández

Cargo : Abogada independiente

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. **¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?**

De conformidad al artículo 132º del Código Penal que regula el delito de difamación, el cual exige para su configuración que una persona difunda, ante varias personas o valiéndose de un medio de comunicación social, una noticia en donde atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que atenta contra el honor o la reputación ajena. Por ende, no se refiere a cualquier tipo de información o noticia, sino más bien la referida a la que materialmente pueda causar un perjuicio en el honor de terceras personas. Ahora bien, las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación en donde numerosas personas acceden a diario para intercambiar comentarios u opiniones sobre temas en particular; sin embargo, hoy en día se puede evidenciar que se vienen utilizando de manera delictiva para mellar el honor y la buena imagen de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?

No cabe duda de que la era de Internet se ha convertido en un medio de comunicación y trabajo de suma importancia y utilidad para las personas naturales y jurídicas a nivel mundial. Agiliza y efectiviza la transmisión de los datos y mensajes que se quieren dar a conocer, lo cual contribuye al desarrollo social y económico. Lamentablemente, el empleo de las redes sociales que operan por internet puede convertirse en un detestable mecanismo utilizado para difamar a las personas y a las empresas, configurándose así la comisión del delito de difamación a través de las redes sociales.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión a través de medios virtuales tiene límites sobre todo cuando afecta derechos fundamentales como el derecho al honor y la buena reputación de las personas, lo que hace exigible que antes de realizar una publicación en redes debería corroborarse el contenido del mensaje que pretende propalarse y si guarda correspondencia con las pruebas que lo sustenten. La incompatibilidad entre ambas, por alteración, tergiversación u otro, puede acarrear responsabilidad penal, por afectar el honor o la buena reputación de la persona de quien se trate.

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

En mi opinión, es una acción que genera repudio cuando personas malintencionadas quieren cubrirse con el derecho a la libertad de expresión, para de forma consciente dañar la imagen o el honor de personas que les pueden ser incómodas en los diferentes ámbitos ya sea social, económico y hasta político, utilizando las redes sociales que actualmente es un medio donde las noticias se difunden en tiempo real y de forma masiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

- 5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona?**

Definitivamente existe un riesgo latente cuando las personas por motivo de publicidad o marketing deciden presentar sus perfiles profesionales quedando expuestos a que sus enemigos puedan realizar comentarios nocivos y difamatorios que perjudiquen su carrera profesional.

- 6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?**

Las personas a veces no consideran que cuando comparten fotos o información en redes sociales, esta información se vuelve de dominio público. De acuerdo con investigaciones recientes, este tipo de hábitos se dan más entre los jóvenes, quienes comparten abundante información personal que se convierte en información vulnerable, que trae consigo pérdida de datos en sus teléfonos inteligentes o sus computadoras personales, el que esta información llegue a manos de desconocidos o redes criminales, o exposición a los hackers que son personas o grupos que obtienen acceso no autorizado a sitios web explotando vulnerabilidades existentes.

- 7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.**

Realmente contratar servicios profesionales por las redes, hoy en día, por un lado, se ha vuelto necesario sobre todo a raíz de la pandemia por el Covid-19 que nos obligó por un periodo largo a quedarnos en casa, y muchas veces para solicitar asistencia médica o profesional se tenía que utilizar las redes sociales a través del internet; sin embargo, facinerosos utilizaban este mecanismo para

estafar a la gente. Personalmente, cuando procuro tomar este tipo de servicios de forma virtual, hago un seguimiento previo, con cruce de llamadas telefónicas y de preferencia por recomendación de algún familiar o amigo que me ofrezca seguridad de lo que quiero contratar.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

Estamos en tiempos, donde se ha vuelto cotidiano divulgar imágenes o videos que sirven para humillar, ofender e inclusive hace ciberbullying donde las víctimas son acosadas por trolls y por aquellos que le siguen el juego en redes sociales o foros donde tenga presencia, y nos damos cuenta que la sociedad aprueba estos comportamientos nocivos y muchas veces comparten estos videos en sus portales haciendo que se difunda más los actos difamatorios, volviéndose parte del problema y no de la solución.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

No se puede negar que las redes sociales es un medio para publicitar y dar a conocer lo que se viene haciendo de manera positiva a nivel laboral o artístico, pero debe tenerse en cuenta los filtros que se deben usar al momento de compartir dicha información, a qué grupos de usuarios va dirigido y si se permite hacer o no comentarios.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Cuando compartes actividades en las redes sociales verticales, si no utilizas los filtros necesarios, se puede estar expuestos a que inescrupulosos por acciones de odio o simplemente de molestar realicen comentarios inapropiados o tendenciosos que puedan mellar la dignidad o la honra de las personas.

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mg. Dorothy Herfilia Rivera Fernández.	 Mg. Dorothy R. Rivera Fernández Abogada Reg. CAL N° 60108

Mg. VELIT ZARATE, JOSE LUIS

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.



Firma del tesista

Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán

DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.



VELIT ZARATE, JOSE LUIS
D.N.I. 21807019

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título : **“Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021”**

Nombre : VELIT ZARATE, JOSE LUIS

Cargo : Abogado independiente.

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. **¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?**

La libertad de expresión entendida como un derecho fundamental, en todo ámbito o por cualquier medio, sin que esto vulnere los derechos de ofensa así los demás, en tanto que el mal uso de la libertad de expresión va recaer en el delito de difamación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. **A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?**

Se considera como delito de difamación la ofensa y denigración de cualquier persona por cualquier medio o redes sociales, lo que interesa en estos delitos es causar daño a la persona o tener la intención de ofender la dignidad humana.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

Sea por cualquier medio es que se realice y afecte el honor de las personas se encuentra incurso en cualquier forma de delitos contra el honor de la persona humana, sea esta difamación, calumnia e injuria, se tendrá que determinar en cuál de ellas encaja el delito contra el honor, lo que importa para la valoración es el daño causado.

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

En nuestra sociedad tenemos la tendencia de hacer mal uso de la libertad de expresión, así como del internet tanto es así que en medios internacionales ya se están aplicando sanciones "bastante drásticas" por el uso indiscriminado o mal uso de esas vías de comunicación que atentan contra la dignidad de las personas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determina persona?

Tenemos que empezar por saber emplear la ética y deontología en todo momento de nuestras relaciones sean estas personales y/o profesionales, no por el hecho de colgar en las redes sociales nuestro perfil este debe puede ser objeto de actos vejatorios de la dignidad ni de cualquier otro perfil.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?

En nuestra sociedad diríamos es muy común ver situaciones en donde nos exponemos a ser objeto del mal uso por personas ajenas sean estas por intereses privados o de otra índole, caso específico lo que estos viendo del "plagio" no solamente en la redacción de tesis sino también de cualquier otro artículo, por lo debemos tener cuidado cuando insertemos en nuestros trabajos determinados artículos.

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

Si sería factible y es más creo que lo es, lo que interesa es tomar todas las precauciones para evitar ser objeto de ser timado por dichas personas; caso específico los médicos especializados en cirugía estética, pero existe una vía para poder ingresar y saber si dicho profesional se encuentra hábil para realizar dichas labores, como ocurre en cual colegio de profesionales.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

Desde cualquier óptica todo acto que atente contra la dignidad de la persona puede ser bien acogida, lógicamente que estos deberían ser sancionados, pero desgraciadamente en nuestra sociedad aun no tomamos conciencia del daño, así como la sanción a imponer.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

Creo como manifesté en líneas anteriores el hecho de compartir cualquier actividad no solamente laboral y/o artísticos debe ser objeto de mal apreciado, conforme vemos el constante cambio que tenemos en los diversos campos de nuestra actividad social, vivimos en un mundo internacionalizado, mundializado, globalizado y por tanto requeridos todos de todo.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Nos encontramos en sociedad con una serie de prejuicios sean estos sociales, políticos y económicos y como es de comprender nunca vamos a encontrar personas que compartan nuestras ideas, y por tanto somos pasible de ser cuestionado, lo interesante e importante tener la convicción de no dañar el honor de los demás miembros de la sociedad aun cuando no compartamos los mismos criterios, debemos empezar a comprender que todos somos libres de expresar nuestras ideas y/o actividades y que estas no atenten contra los principio de los demás.

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Abg. JOSÉ LUIS VELIT ZARATE	 VELIT ZARATE, JOSE LUIS D.N.I. 21807019

Sr. David Huallanca Chumbiauca

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.



Firma del tesista

Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán

DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.



Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

- Título : **“Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021”**
- Nombre : David Huallanca Chumbiauca
- Cargo : Periodista
- Institución : Narración de noticias, Producción general en Canal 60 Cable Chincha - Tv

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?

Según mi punto de vista, considero que la libertad de expresión como cualquier derecho tiene limitaciones, pero en la actualidad se está mal utilizando haciendo comentarios difamatorios afectando el buen nombre de la persona afectada, sin importarle que puedan ser pasible de cometer un delito que se encuentra estipulado en el 132 del código penal que regula el delito de difamación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?

Según mi punto de vista, considero que las redes sociales en la actualidad suman un papel importante, en el cual muchas personas dueñas de un perfil creen que tiene

el derecho de expresar su opinión, sin importar dañar la dignidad y honor de las personas, pero ante ello el código penal en el artículo 132 lo regula.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

En la actualidad como bien se sabe las redes sociales están tomando mayor protagonismo en la vida de las personas, debido a ello la información o comentario posteo o comentado en su perfil o publicación suele llegar a más personas, perjudicando no solo el honor, sino la dignidad de la persona afectada por la publicación.

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

Según mi punto de vista, considero que la libertad de expresión es considerada como derecho fundamental de toda persona, pero ello no faculta a que se exprese o manifieste alguna opinión en un medio de comunicación virtual que perjudique a una persona, dañando la dignidad, el honor y el buen nombre de la persona vulnerada o agraviada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determinada persona?

Considero que dada la virtualidad de este tipo de redes sociales y la gran acogida que tiene por los usuarios de hoy en día, muchas veces se corre el riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de alguna persona mal intencionada que te perjudica con algún comentario difamatorio dañando tu carrera profesional.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?

Consideró que dada la virtualidad y la poca protección que te ofrece este tipo de redes sociales no se puede compartir información de carácter personal, ya que dicha información compartida puede ser mal utilizada por personas inescrupulosas que puedan dañar tu imagen y buen nombre con algún tipo de comentario difamatorio.

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

Particularmente no buscaría información, asistencia de carácter profesional en las redes sociales, debido a que las redes sociales virtuales, muchas veces los perfiles creados no pertenecen al usuario que ahí se postea.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

En la actualidad muchas veces las personas que son dueñas de un perfil de una determinada red social vulneran o desmedra el buen nombre de una determinada persona, sin ningún tipo de control, ya que el perfil creado es falso, aprovechándose muchas veces de la desinformación de las personas a defender su derecho y el poco control y requisito para formar parte de estas nuevas redes sociales virtuales.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

Considero que en la actualidad todavía existe vacíos en la norma y poco control que los creadores o administradores de dichas redes sociales aplican en el control de sus usuarios o dueños de un perfil, por eso muchas veces los usuarios por la gran

acogida que tiene estos tipos de redes sociales se ven en la necesidad de publicitar o compartir su trabajo artístico y personas inescrupulosas aprovechándose de un perfil falso hacen comentarios difamatorios.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Considero que muchas veces es necesario la publicidad en las redes sociales, ya que este tipo de medios de comunicación virtual en la actualidad tiene gran llegada a gran cantidad de personas dueñas de un perfil, pero muchas veces se puede ser pasible de comentarios difamatorios ya que no existe mucho control por parte de los creadores de las mencionadas redes sociales ni las autoridades competentes.

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Sr. David Huallanca Chumbiauca	

Abg. Pilar Lisset Sánchez Sulca

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.



Firma del tesista

Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán

DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.



Pilar Lisset Sánchez Sulca
ABOGADO
CAL N°. 77051

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título : **“Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021”**

Nombre : Abg Pilar Lisset Sánchez Sullca

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?

Considero que la libertad de expresión está considerada como un derecho fundamental de toda persona, pero en muchas oportunidades se mal utiliza tal derecho haciendo comentarios sin ningún tipo de control, muchas veces con perfiles falsos, destruyendo la imagen y el buen nombre de la persona afectada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?

Considero que el delito de difamación en las redes sociales esta tipificado en el art. 132 del código penal, pero en la actual legislación no garantiza tal derecho ya que no tutela al afectado o agraviado cuando la difamación es hecha por una persona o usuario de una red social con un perfil falso.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

La libertad de expresión está considerada como un derecho fundamental de toda persona, pero eso no le faculta a comentar, publicar o postear en una red social, ya que un derecho termina cuando empieza el del otro.

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

Considero que en la actualidad se debe tener mas control con la creación de perfiles en las redes sociales, debido a que cualquiera puede crearse un perfil en las redes sociales sin ningún tipo de control, de manera que al publicar o comentar hechos sin ningún tipo de control se puede terminar causando daños irreparables en la dignidad de la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determinada persona?

En la actualidad las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación en donde las personas a diario comentan, publican, postean, pero se corre un gran riesgo ya que la legislación actual no protege a las personas que son difamadas en este tipo de comunicación virtual, ya que al identificar el perfil se dan con la sorpresa que es un perfil falso.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?

Considero que mientras que no exista una adecuada legislación que proteja a los usuarios que compartan información personal en las redes sociales no se puede compartir información personal, ya que la información compartida puede ser mal utilizada.

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

Considero que en la actualidad las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación virtual en donde numerosas personas acceden a diario para intercambiar información, pero muchas veces se puede correr el riesgo que la información compartida o publicada sea falsa, debido a que el perfil creado del usuario puede ser falso.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito Judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

Considero que las redes sociales en la actualidad están siendo utilizadas como oportunidad de negocio para publicitar sus producciones y así hacerse conocidos, pero muchas veces las personas haciendo mal uso del derecho a la libertad de expresión realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

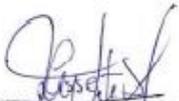
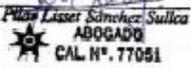
Considero que en la actualidad vincularse por medio de las redes sociales virtuales se puede considerar riesgoso debido al poco control por parte de los administradores

de estas redes sociales virtuales y la legislación actual que en muchas veces no protege al usuario.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Considero que en la actualidad las personas comparten o publican información, muchas veces relevante, pero se corre un gran riesgo ya que los administradores de las redes sociales virtuales no establecen requisitos que garanticen la autenticación de un perfil, ya que la identidad brindada en muchas ocasiones es falsa o ficticia, de manera que al ser parte de una red social se corre el riesgo de ser difamado por otra persona mal intencionada.

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Abg. Pilar Lisset Sánchez Sullca	 

Abg. Patricia Fabiola Ricse Solano

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.

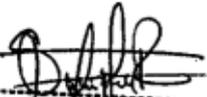


Firma del tesista

Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán

DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.



Patricia Fabiola Ricse Solano
ABOGADA
Reg. C.A. N° 73017

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título : **“Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, distrito judicial de Ica, 2021”**

Nombre : Patricia Fabiola Ricse Solano

Cargo : Abogado

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?

Según mi punto de vista, considero que la libertad de expresión es un derecho constitucional, pero no le faculta a las personas a poder hacer comentarios, publicaciones, difamatorios que dañen la dignidad o el buen nombre de la persona que se difamada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?

Considero que las redes sociales virtuales en la actualidad se han convertido en un importante medio de comunicación, pero está siendo mal utilizado por personas inescrupulosas que hacen comentarios difamatorios amparándose muchas veces en un perfil falso.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

Considero que la libertad de expresión es un derecho que tiene toda persona, pero no les faculta a los dueños de un perfil hacer comentarios que puedan dañar el buen nombre de la persona agraviada, afectando su buen nombre ante la sociedad.

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

Considero que la libertad de expresión es un derecho constitucional de toda persona, pero ello no faculta a que se exprese o manifieste alguna opinión en un medio de comunicación virtual que perjudique a una persona, dañando la dignidad, el honor y el buen nombre de la persona agraviada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determinada persona?

Según mi punto de vista considero que en la actualidad las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación y publicidad al alcance de todas las personas que cuenten con un celular inteligente, pero muchas veces se corre el riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de algunas personas inescrupulosas que realizan comentarios que puede perjudicar tu carrera profesional.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?

Según mi punto de vista consideró que en la actualidad se corre un riesgo muy grande debido a que las redes sociales no tienen ningún control por parte de los administradores

de las redes sociales, ya que cualquier persona se puede crear uno o varios perfiles falsos, debido a que los requisitos para inscribirse son mínimos, por lo tanto, al compartir información personal se puede ser pasible de ser difamados.

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

Particularmente no buscaría información en las redes sociales de carácter profesional, debido a que las redes sociales virtuales, muchas veces los perfiles creados no pertenecen al usuario que ahí se postea, ya que no existe control por parte de los administradores de las redes sociales en mención.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

Considero que las personas que son dueñas de un perfil de una red social muchas veces hacen comentarios difamatorios vulnerando el buen nombre de la persona sin ningún tipo de control con un perfil falso, aprovechándose muchas veces de la desinformación de las personas a defender su derecho, ya que existe en nuestra legislación actual que sanciona a aquella persona por la comisión del delito de difamación. en un medio de comunicación.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

Considero que cada vez se hace necesario interactuar en las redes sociales dada la coyuntura actual, ya que se ha convertido en un importante medio de comunicación virtual, pero también se puede ser pasibles de comentarios mal intencionados que pueden dañar

tu imagen y buen nombre con publicación o comentarios difamatorios. De manera que considero que se corre un riesgo al utilizar por el momento este tipo de redes social.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Según mi punto de vista en la actualidad no existe ningún tipo de control por parte de los que administran las redes sociales, ya que cualquier persona se crea un perfil falso y puede hacer cometarios difamatorios y dañar el buen nombre de las personas

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Abg. Patricia Fabiola Ricse Solano	 Patricia Fabiola Ricse Solano ABOGADA Reg. C.A.L. N° 73017

Señor.

Herbert Martínez García.

Gerente Titular de Empresa Comercial de
Radiodifusión La Principal E.I.R.L. – RADIO SATÉLITE.

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.



Firma del tesista
Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán
DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.

EMP. COM. DE RADIODIFUSIÓN LA PRINCIPAL E.I.R.L.
RADIO SATÉLITE FM.

Herbert Martínez García
GERENTE GENERAL

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título : "Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021"

Nombre : Herbert Martínez García.

Cargo : Gerente Titular.

Institución : Empresa Comercial de Radiodifusión La Principal E.I.R.L.
RADIO SATÉLITE.

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?

Considero que la libertad de expresión es un derecho fundamental sin embargo en muchas ocasiones las personas hacen mal uso de tal derecho, vulnerando la dignidad, el honor y el buen nombre del afectado, considero que esta vulneración al referido derecho se debe al poco control que tienen los administradores de estas redes sociales, al no tener un adecuado filtro de los integrantes o usuarios que forman parte de tal o cual red social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?

Considero que en la actualidad los dueños de un perfil de las redes sociales, hacen mal uso de su derecho de la libertad de expresión, mancillando en muchas ocasiones el buen nombre de la persona afectada, debido a que las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación ya que las personas acceden más rápido a la información, por lo tanto, se debe legislar para que las personas se encuentren más protegidas ante el delito de difamación.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

Considero que en la actualidad las autoridades deben aplicar más control y límite; por cuanto las redes sociales virtuales están tomando gran protagonismo y llegada a más usuarios y muchas veces los perfiles creados, son falsos y aprovechándose del poco control las personas en la actualidad consideran que su derecho a la libertad de expresión, le faculta para efectuar comentarios y/o publicaciones que perjudican el buen nombre y reputación de la persona afectada.

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

Como hago mención en la pregunta anterior considero que la libertad de expresión no faculta a las personas hacer comentarios y publicaciones difamatorios que perjudiquen el buen nombre y reputación de una persona.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determinada persona?

Según mi punto de vista considero que en la actualidad, es muy riesgoso tener un perfil en las redes sociales virtuales, debido a que no existe un control riguroso

por parte de los administradores de dichas redes sociales, en donde los usuarios que se adhieren o forman parte de las mismas, no siempre los perfiles creados son verdaderos.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?

Considero que mientras no exista una legislación que proteja en su totalidad a los usuarios, que forman parte de dichas redes sociales, no se debería compartir información personal, debido a que puede ser mal utilizada por otros usuarios no bien intencionados que utilicen dicha información personal, perjudicando el buen nombre de la persona afectada.

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

Debido a la coyuntura actual las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación, en donde numerosas personas acceden a diario para intercambiar comentarios u opiniones sobre temas en particular; pero dicha accesibilidad muchas veces puede ser riesgosa debido al poco control por parte de los administradores de las redes sociales y la legislación actual, ya que los usuarios pueden haber creado un perfil falso.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten vídeos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

Considero que las redes sociales en la actualidad se han convertido en un importante medio de comunicación en donde numerosas personas acceden a diario para intercambiar comentarios u opiniones sobre temas en particular; pero muchas veces las personas haciendo mal uso del derecho a la libertad de expresión realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso creado.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

Considero que puede ser riesgoso en la actualidad formar parte o tener un perfil en una red social; debido al poco control por parte de los administradores de estas redes sociales virtuales y la legislación actual que muchas veces no protege al usuario que, de buena fe, forma parte o busca la oportunidad que ofrece la virtualidad y la acogida que brinda este tipo de redes sociales.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Considero que en la actualidad mientras los administradores de las redes sociales virtuales no exijan a los usuarios que forman parte de ellas, requisitos mínimos que pueda acreditar su identidad y procedencia; no se debería compartir información personal ya que se exponen a ser pasibles de difamación.

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Herbert Martínez García	 <p>EMP. COM. DE RADIOFUSIÓN LA UNICOM SA RL RADIO SATELITE FM Herbert Martínez García GERENTE GENERAL</p>

Abg. Elizabeth Rossmery Quispe Lagos

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica – 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.



Firma del tesista
Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán
DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.


Elizabeth R. Quispe Lagos
ABOGADA
Reg. C.A.I. N° 6084
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título : **"Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021"**

Nombre : Elizabeth Rossmery Quispe Lagos

Cargo : Abogada

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales, ahora con la utilización de las redes sociales, hacen un mal uso de la libertad de expresión, ya que vulneran el honor y/o reputación de la persona, convirtiéndose en un delito que está tipificado en el art. 132 del código penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?

En la actualidad las redes sociales virtuales, se han convertido en un importante medio de comunicación, pero se mal utilizan por personas que creen que la libertad de expresión les faculta a realizar comentarios difamatorios que perjudican a terceros.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?

Considero que la libertad de expresión es un derecho constitucional, pero tal derecho tiene limitaciones, ya que la legislación actual sanciona aquella persona que hace comentarios difamatorios en este medio de comunicación virtual, pero muchas veces se hace imposible detectar el origen, debido a que los perfiles creados son falsos o de difícil identificación.

4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?

En la actualidad la libertad de expresión se viene mal utilizando ya que las personas consideran que tal derecho les faculta a manifestar opiniones en los medios de comunicación virtual, con comentarios que perjudican a la persona agraviada, el cual puede perjudicarlo en entorno laboral y social de forma irreparable.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determinada persona?

Según mi criterio considero que en la actualidad la virtualidad se ha convertido en una herramienta importante, pero en muchas ocasiones se utilizan perfiles falsos, ya que las empresas administradoras de las redes sociales no exigen requisitos mínimos para que sus usuarios sean parte de las redes sociales, de manera que se corre un gran riesgo de ser pasible de algún comentario negativo por parte de alguna persona mal intencionada, dañando de forma irreparable en la dignidad y el buen nombre de la persona afectada.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?

En la actualidad las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación virtual donde se puede compartir información, también se puede hacer publicidad, pero por la escasa protección que tienen los usuarios con respecto a la protección, se corre un gran riesgo de ser perjudicado con algún comentario difamatorio.

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

En la actualidad las redes sociales virtuales se están utilizando para compartir opiniones, comentarios y publicidad, en donde se puede apreciar que se publicita servicios, pero debido al poco control de los administradores de las redes sociales y la legislación actual, se hace poco confiable la búsqueda profesional de servicios.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

Considero que la libertad de expresión es un derecho constitucional, pero tal derecho no les faculta hacer comentarios que puedan perjudicar a las personas que buscan la oportunidad de que su trabajo se conozca, ya que las redes sociales en la actualidad tienen bastantes seguidores o usuarios que muchas veces son falsos.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

Considero que las redes sociales virtuales se han convertido en un importante medio de comunicación y publicidad que tiene una gran acogida, pero también se corre un gran riesgo de que usuarios con perfiles falsos realicen comentarios difamatorios, perjudicando la labor profesional de las personas que ahí comparten su trabajo para tener mayor acogida.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Creo que a las situaciones negativas que se exponen los usuarios que comparten actividades son muchas, debido a que en este tipo de redes sociales no existe un control adecuado que garantice la protección de los que comparten su trabajo para poder llegar a ser conocidos.

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Abg. Elizabeth Rossmery Quispe Lagos	 Elizabeth R. Quispe Lagos ABOGADA Reg. C.A.I. N° 6084

Abg. Jesús Edwin Molina Flores

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero aplicar algunas entrevistas con las cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. El título nombre de mi investigación es: Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica – 2021. La información que usted brinde contribuirá a generar aspectos relevantes para analizar y comprender el problema planteado.



Firma del tesista

Nombre completo: Juan Carlos Alcántara Farfán

DNI: 21569287

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación.



Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título : **“Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, Ica - 2021”**

Nombre : Jesús Edwin Molina Flores

Cargo : Abogado

OBJETIVO GENERAL

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

Preguntas:

1. **¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en las redes sociales en la comisión del delito de difamación?**

La libertad de expresión es uno derechos fundamentales, ahora con la utilización de las redes sociales, hacen un mal uso de la libertad de expresión, ya que vulneran el honor y/o reputación de la persona, convirtiéndose en un delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes sociales genéricas u horizontales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

2. **A su criterio ¿Cómo considera el hecho de la comisión del delito de difamación en las redes sociales?**

Según mi punto de vista, creo que las redes sociales hoy en día juegan un papel importante, ya que tiene llegada a muchísimas personas que son dueñas de un perfil, pero en muchas ocasiones las personas creen que la libertad de expresión les faculta hacer comentarios difamatorios dañando la reputación y buen nombre de las personas aprovechándose muchas veces de un perfil falso.

- 3. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comentan hechos que puedan afectar el honor de la persona?**

Considero que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental de toda persona a que pueda expresar, recibir, compartir información, pero tal derecho no les faculta a que se realice comentarios o publicaciones en las redes sociales que puedan dañar el honor de la persona agraviada.

- 4. Desde su óptica ¿Qué opina sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación virtual cuando se publica o comenta algún hecho que perjudique a una persona?**

La libertad de expresión como derecho fundamental de toda persona, no le puede facultar a que mediante una publicación o comentario en las redes sociales virtuales atribuya un hecho y termine perjudicando a una persona.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes profesionales en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

- 5. A su criterio ¿Cuál es el riesgo de tener un perfil en las redes sociales profesionales en donde se realizan publicaciones o comentarios difamatorios sobre el perfil profesional de una determinada persona?**

En la actualidad la virtualidad como las redes sociales han tenido una gran acogida por parte de los usuarios dueños de un perfil, debido a que la información llega a gran cantidad de usuarios en segundos, pero ello también tiene consecuencias debido a que la gran parte de los usuarios no están registrados correctamente y muchos de los perfiles son falsos.

- 6. ¿Cuál es su opinión sobre los riesgos a los que se exponen las personas del ámbito profesional al compartir información personal en las redes sociales profesionales?**

Considero que dado al eminente riesgo que se exponen las personas que forman parte de este tipo de redes sociales virtuales, no es recomendable a que se publique o comparta datos de ámbito personal como profesional, ya que se puede ser pasible de comentarios difamatorios por personas mal intencionadas.

7. De ser necesario usted optaría por buscar en las redes sociales asistencia y/o servicio profesional.

En la actualidad las redes sociales juegan un papel importante en la vida de las personas debido a la practicidad y el acceso a la información, pero en muchas ocasiones es falsa y poco confiable, debido a los perfiles falsos de los usuarios y el poco control de los administradores de las redes sociales y la legislación permisible.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la evidencia de la libertad de expresión en las redes verticales o temáticas en la comisión del delito de difamación en el distrito judicial de Ica, 2021.

8. ¿Qué opina de la conducta de las personas que comparten videos en las redes sociales verticales y los seguidores realizan comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso?

Dado a la acogida que tienen este tipo de redes sociales virtuales y la gran cantidad de seguidores o usuarios, las personas aprovechan para poder publicitar su trabajo o producción y hacerse más conocidos, pero nada les faculta a las personas mal intencionadas hacer comentarios difamatorios aprovechándose de un perfil falso, lo cual puede afectar la dignidad o el buen nombre de la persona afectada.

9. Considera usted apropiada la conducta de vincularse por medio de las redes sociales para compartir actividades laborales o roles artísticos.

Considero que no es apropiado la vinculación por medio de las redes sociales, pero dada la coyuntura actual las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación y publicidad la cual es aprovechada por muchas personas que quieren que se conozca su trabajo, pero se debería legislar con respecto a la seguridad y legitimidad de los usuarios que forman parte de este tipo de redes sociales.

10. A su criterio ¿A qué situaciones negativas se exponen quienes comparten actividades en las redes sociales verticales o temáticas?

Considero que los riesgos que se exponen las personas que comparten información o alguna actividad en las redes sociales son muchos, ya que se exponen a que personas mal intencionadas hagan mal uso de esa información, ya que para la obtención de un perfil no se requiere muchos requisitos para formar parte de este tipo de redes sociales.

Muchas gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Abg. Jesús Edwin Molina Flores	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, distrito judicial de Ica - 2021", cuyo autor es ALCÁNTARA FARFÁN JUAN CARLOS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO DNI: 09964701 ORCID 0000-0002-6715-8537	Firmado digitalmente por: MCARRASCOCA el 12- 08-2022 13:48:06

Código documento Trilce: TRI - 0404906